

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia del derecho a la muerte digna, suscrita por la diputada Estela Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios
- 23** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, para garantizar acciones afirmativas en materia electoral a grupos históricamente subrepresentados, a cargo del diputado Jaime Genaro López Vela, del Grupo Parlamentario de Morena
- 59** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos laborales y condiciones de trabajo de médicos residentes, a cargo de la diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena
- 83** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la lista nominal de electores residentes en el extranjero sea permanente, a cargo de la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-4

Martes 28 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO A LA MUERTE DIGNA.

Los suscritos, diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios representados en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y de manera paralela en la Cámara de Senadores, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer el reconocimiento y la garantía del derecho a la muerte digna como una expresión del respeto a la autonomía de la persona y de la protección integral de su dignidad humana.

El trabajo legislativo conjunto que se propone responde a la naturaleza transversal y compleja de la materia, que involucra aspectos éticos, jurídicos, médicos y sociales, por lo que su análisis requiere la participación coordinada de ambas Cámaras, en un marco de diálogo, responsabilidad y consenso.

La presentación de esta iniciativa en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, bajo un esquema de trabajo en conferencia, se justifica plenamente como un ejercicio de colaboración legislativa orientado a reconocer, proteger y garantizar el derecho a la muerte digna, en concordancia con los valores constitucionales de libertad, dignidad, igualdad y respeto a los derechos humanos.

El Congreso de la Unión, al asumir esta responsabilidad conjunta, envía un mensaje de humanismo legislativo, de respeto a la voluntad de las personas y de compromiso con una legislación moderna, compasiva y coherente con los principios del Estado democrático de derecho.

La dignidad humana es el fundamento de todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. La vida, entendida como un valor supremo, no puede desligarse de la dignidad y la autonomía personal.

En México, miles de personas con enfermedades crónico-degenerativas, terminales o que cursan con sufrimientos físicos y psicológicos irreversibles enfrentan un escenario en el que el derecho a decidir sobre su propio final de vida es negado. Esta omisión coloca a los y las pacientes, así como a sus familias, a condiciones de vulnerabilidad, dolor, dependencia y pérdida de la calidad de vida.

México ha dado pasos importantes con las leyes de voluntad anticipada. No obstante, estas normativas no contemplan la posibilidad de que una persona que se enfrente a una situación médica limitante, de manera libre, consciente e informada, solicite poner fin a su vida a través de un procedimiento médico

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

asistido. En este contexto, la presente iniciativa propone incorporar el Título Octavo Ter “Eutanasia” a la Ley General de Salud, justo después del Título Octavo Bis “De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal”, con el fin de regular el derecho a la eutanasia en México y derogar el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud en lo relativo a la prohibición de la eutanasia.

Esta propuesta se inspira en la lucha de miles de personas que, a través de su valentía y testimonio público, ha visibilizado la realidad de quienes enfrentamos condiciones de salud que limitan nuestra calidad de vida de manera irreversible. La presente reforma promueve la libertad de elegir una despedida sin sufrimiento innecesario, en un marco de respeto a la dignidad y los derechos humanos.

Contexto

La Ley General de Salud vigente, en su Título Octavo Bis, regula los cuidados paliativos como una respuesta al sufrimiento de personas en situación de enfermedad terminal o padecimientos de salud amenazantes para la vida, sin embargo, esto no aborda el derecho de quienes, enfrentando una enfermedad terminal o una enfermedad crónico-degenerativa discapacitante o amenazante para su salud sin posibilidad de cura, desean ejercer su autonomía para decidir el momento y la forma de su muerte.

Actualmente, el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud prohíbe la eutanasia, clasificándola como “homicidio por piedad”, lo que impide a las personas ejercer su autonomía sobre el final de su vida y las condenan, en muchos casos, a un sufrimiento inhumano. Además, abre la puerta a sanciones penales para médicos o cualquier persona que les ayude a llevar a cabo su voluntad de morir sin sufrimiento, perpetuando una visión estigmatizada de la muerte, ignorando el derecho a una despedida digna como parte integral de la experiencia humana. La vida es un derecho, no una obligación.

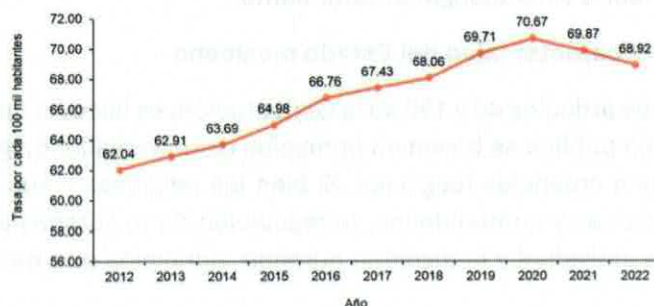
Lo anterior transgrede principios de la Constitución, como la protección de la dignidad humana prevista en el artículo 1, y el acceso universal a la salud previsto en el artículo 4, así como la laicidad que el Estado debe observar en su legislación y políticas públicas, previstos en los artículos 40 y 130 de la Carta Magna.

El impacto de las enfermedades terminales y padecimientos irreversibles en México

El impacto de las enfermedades terminales y padecimientos irreversibles en México subraya la urgencia de esta reforma, ya que de acuerdo con el INEGI, en 2022 se registraron 89,574 defunciones por tumores malignos relacionados con el cáncer, con una tasa de mortalidad que ha aumentado y está en aumento ya que, en 2012 se registraban 62.04 defunciones por tumores malignos por cada 100,000 personas aumentando a 68.92 en 2022¹. Esto significa que, en una década debido al aumento de estos casos, un millón de personas morirán por tumores malignos.

¹ INEGI, *Estadísticas a propósito del día mundial contra el cáncer*, febrero 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_CANCER24.pdf

TASA DE DEFUNCIONES POR TUMORES MALIGNOS 2012 A 2022
(defunciones por cada 100 mil habitantes)



Nota: Comprende el total de registros con códigos de causa básica de tumores malignos (C00-C97) según la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE-10).
Fuentes: INEGI. EDR 2022. Base de datos. Consejo Nacional de Población (CONAPO). Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020 a 2070.

La mayoría de estas personas enfrentan dolores físicos y psicológicos intensos, antes de morir. De aprobarse esta iniciativa muchas de estas personas podrían - si es su voluntad - evitar prolongar el sufrimiento de su última etapa de vida.

Asimismo, enfermedades neurológicas como la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), que afecta a más de 6,000 personas en México, generan una discapacidad severa y progresiva, limitando la movilidad, la comunicación y la respiración, con un pronóstico de vida reducido.²

De igual modo, se estima que 1.3 millones de personas padecen Alzheimer, una enfermedad que representa entre el 60% y 70% de los casos de demencia y afecta principalmente a personas mayores de 65 años. Esta cifra podría alcanzar en México los 3.5 millones para 2050.³

De igual manera en México, se estima que el 12% de la población padece Enfermedad Renal Crónica (ERC), lo que representa aproximadamente 13 millones de personas, aunque la cifra podría ser mayor debido a la falta de diagnóstico en etapas tempranas. La ERC es una causa importante de muerte en el país, y su prevalencia está en aumento, principalmente por complicaciones de la diabetes.

Además, cerca del 80% de los pacientes no están diagnosticados, y el acceso a terapias como la diálisis y el trasplante es limitado.⁴

² CONADIS, *La Esclerosis Lateral Amiotrófica ELA*, junio 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-esclerosis-lateral-amiotrofica-ela?idiom=es>

³ SSA, *Enfermedad de Alzheimer, demencia más común que afecta a personas adultas mayores*, octubre 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/enfermedad-de-alzheimer-demencia-mas-comun-que-afecta-a-personas-adultas-mayores#:~:text=Se%20estima%20que%20en%20M%C3%A9xico, personas%20mayores%20de%2065%20a%C3%B1os.>

⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, *Casi 12 % de la población sufre enfermedad renal crónica en México*, marzo 2025, disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/casi-12-de-la-poblacion-sufre-enfermedad-renal-cronica-en-mexico/>

Estas cifras son solo un ejemplo de enfermedades en etapa terminal o crónico degenerativas discapacitantes y amenazantes que evidencian la necesidad de ofrecer opciones legales para quienes, en estas condiciones, buscan una muerte sin prolongar el sufrimiento.

El carácter laico del Estado mexicano

El Estado mexicano, conforme a los artículos 40 y 130 de la Constitución, es laico, lo que garantiza que las decisiones legislativas y de política pública se basen en principios de universalidad, igualdad y derechos humanos, sin estar subordinadas a creencias religiosas. Si bien las religiones y sus valores éticos son fundamentales para muchas personas y comunidades, la regulación de la eutanasia debe partir de un enfoque basado en la autonomía individual y la dignidad humana, principios que trascienden cualquier credo.

Respetando profundamente las convicciones espirituales de cada persona, esta reforma asegura que las decisiones sobre el final de la vida sean tomadas por las personas afectadas, sin que consideraciones religiosas impongan restricciones a quienes optan por ejercer este derecho en un marco legal y ético.

La separación entre Estado y religión, consagrada en nuestra Constitución, implica que las políticas públicas en materia de salud deben priorizar el bienestar de las personas y su derecho a decidir, especialmente en contextos de sufrimiento.

Esta reforma respeta las creencias de quienes, por motivos religiosos o personales, no optarían por la eutanasia, garantizando la objeción de conciencia para los profesionales de la salud, pero asegura que dichas creencias no obstaculicen el acceso de otras personas a este derecho. En pocas palabras esta iniciativa pretende ampliar derechos y libertades sin obligar a nadie.

Muerte digna y Derechos Humanos.

De acuerdo con el artículo *La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los Derechos Humanos*⁵, la muerte digna, entendida como el derecho a acceder a una muerte sin sufrimiento, ni dolor físico o psicológico, en el que una persona tiene la posibilidad de tener control sobre su proceso de muerte cuando su vida resulta incompatible con su idea de dignidad, encuentra su fundamento en diversos derechos humanos como lo son:

- **Derecho a la vida.** Dado que este derecho no debe entenderse como una obligación estatal de prolongar la existencia biológica a toda costa, sino como la garantía de una vida digna. En esa lógica, la protección de la vida no se contradice con la eutanasia, pues obligar a una persona a vivir en condiciones de sufrimiento insoportable implica desnaturalizar el sentido mismo de este derecho.
- **Derecho a la dignidad.** La dignidad es el núcleo que fundamenta los demás derechos humanos, por lo que el derecho a morir dignamente se desprende directamente de ella. Obligar a una persona

⁵ Quesada Gayoso, Josefina Miró. "La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos." Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/24189/22952/>

a permanecer con dolores atroces y dependencia absoluta vulnera su dignidad y desconoce su capacidad de decidir sobre su existencia.

- **Derecho al libre desarrollo de la personalidad.** Este derecho comprende la facultad de cada persona de decidir sobre su proyecto de vida, lo cual incluye el proceso de morir. El respeto a la autonomía individual implica permitir que una persona con plena capacidad mental pueda optar por la eutanasia como parte de su libertad personal.
- **Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.** Ya que forzar a una persona a permanecer en condiciones de sufrimiento físico y psicológico severo, cuando existe su voluntad expresa de no hacerlo, puede constituir una forma de trato cruel o degradante prohibido por los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Respaldo social a la muerte digna

La sociedad mexicana ha mostrado un creciente apoyo a la legalización de la eutanasia, reflejando un cambio cultural hacia el reconocimiento de la muerte digna como un derecho. Según la Segunda Encuesta Nacional de Opinión sobre el Derecho a Morir con Dignidad, siete de cada diez personas mexicanas respaldan la legalización de la eutanasia⁶, evidenciando un consenso significativo en favor de garantizar a las personas la libertad de decidir sobre su muerte en casos de enfermedades y crónico degenerativas.

Este respaldo social, también se ve impulsado en las más de 150 mil firmas sobre la “Ley trasciende” que acompañan esta iniciativa y que constan en la plataforma Change.org, lo que demuestra que la sociedad mexicana está lista para entender de manera madura y empática este tema.⁷

Este apoyo legitima la necesidad de esta reforma, y subraya la responsabilidad del Estado de responder a las demandas ciudadanas. La incorporación del Título Octavo Ter a la Ley General de Salud responde a esta voluntad popular, ofreciendo un marco legal que protege la autonomía de las personas mientras establece salvaguardas estrictas para evitar abusos.

La presente reforma busca construir una sociedad más humana, donde el sufrimiento innecesario no sea una condena y donde la dignidad al final de la vida sea un derecho accesible para todas las personas.

Ley General de Salud.

En 2009 se adicionó a la Ley General de Salud el *Título Octavo Bis De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal* que, si bien ya buscaba garantizar el derecho a una muerte en condiciones dignas

⁶ Investigación en Salud y Demografía, *Encuesta nacional “Por el Derecho a Morir con Dignidad, México 2016, 2022”*, Por el Derecho a Morir con Dignidad A.C., noviembre 2022, disponible en: <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/Principales-resultados-Comparacion-Primera-y-Segunda-encuesta-DMD-2016-2022.pdf>

⁷ Change.Org, *Ley Trasciende: Por una muerte digna en México*, disponible en: <https://www.change.org/p/ley-trasciende-por-una-muerte-digna-en-m%C3%A9xico>

para personas con enfermedad en situación terminal, quedó limitado a medidas de ortotanasia y dejó explícitamente prohibida la eutanasia:

Artículo 166 Bis 21. *Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.*

Lo cual por ahora impide que las personas en situación de enfermedad terminal ejerzan plenamente sus derechos a la autodeterminación personal y a la muerte digna al verse imposibilitados de decidir el momento y la circunstancia del final de su vida, evitando sufrimiento innecesario.

Código Penal Federal.

El artículo 312 del Código Penal Federal, como parte de las reglas comunes para lesiones y homicidio, establece la disposición relativa como sigue:

Artículo 312.- *El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.*

Quedando así penalizados los supuestos de asistencia médica para morir y eutanasia, en concordancia con lo establecido por la Ley General de Salud.

Constitución de la Ciudad de México.

En contraste con las disposiciones federales y con la publicación de su Constitución en 2017, la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad en reconocer a nivel constitucional el derecho a la muerte digna, como parte del derecho a la autodeterminación personal y el derecho a la vida digna, en su artículo 6 que dice:

CIUDAD DE LIBERTADES Y DERECHOS

A. Derecho a la autodeterminación personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.*
- 2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una **muerte digna**.*

Sin embargo, a pesar del reconocimiento que se hace del derecho a la muerte digna, este queda constreñido de ser plenamente ejercido por las disposiciones federales vigentes hasta el momento, evidenciando así la necesidad de incorporarlo también en la Constitución Federal y leyes generales.

Derecho comparado.

Si bien son pocos los países que a la fecha establecen mecanismos para acceder a procedimientos de eutanasia, su regulación coincide en otorgar a las personas en situación de enfermedad terminal la

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

posibilidad de terminar sus vidas con dignidad y sin ser forzados a enfrentar sufrimiento innecesario. A continuación, se enlistan algunos casos representativos:

- **Países Bajos.** Fue el primer país en permitir la eutanasia bajo la Ley de Terminación de la Vida a Petición del Paciente y Auxilio al Suicidio de 2002 que establece los criterios bajo los cuáles las personas profesionales de la salud pueden llevar a cabo procedimientos de eutanasia en personas a partir de los 12 años de edad que formulen la solicitud razonada, enfrenten sufrimiento intolerable sin expectativas de mejora y no tengan alternativas razonables, bajo el criterio de al menos otro médico aparte del tratante.⁸
- **Bélgica.** Se encuentra entre los países pioneros en regular la eutanasia desde 2002, sujeta a las condiciones de que la petición sea voluntaria, meditada y reiterada, el paciente se encuentre experimentando un sufrimiento insoportable, consecuencia de una enfermedad incurable y grave, petición que incluso puede ser formulada por personas residentes extranjeras, así como por personas menores de edad.⁹
- **España.** En 2021 se convirtió en otro de los países europeos que garantiza a los pacientes terminales el acceso tanto a la eutanasia como al suicidio asistido en casos de padecimientos incurables que generen sufrimiento intolerable.¹⁰
- **Colombia.** En este país la eutanasia fue despenalizada en 1997 pero no fue regulada sino hasta 2015, estableciendo que el paciente debe tener una enfermedad en estado terminal, considerar que la vida ha dejado de ser digna producto de la enfermedad y manifestar el consentimiento de manera clara, informada, completa y precisa, debiendo recibir asistencia de un profesional de la salud autorizado por un comité científico interdisciplinario.¹¹
- **Uruguay.** Recientemente su Cámara baja aprobó el proyecto de ley para permitir que adultos mentalmente competentes que padezcan enfermedades terminales soliciten la eutanasia y se espera que en próximos meses sea también aprobada por la Cámara alta, con lo cual probablemente cobre vigencia a finales de año.
- **Francia.** En mayo de 2025 la Asamblea Nacional aprobó un proyecto de ley sobre eutanasia, que ahora debe ser aprobado por el Senado, con lo cual podrá ser solicitada por los pacientes que

⁸ Gobierno de Países Bajos. “¿Es la eutanasia legal en Países Bajos?” Disponible en: <https://www.government.nl/topics/euthanasia/is-euthanasia-allowed>

⁹ Korczak, Dimitri. “El derecho a morir dignamente en Bélgica: ¿cuáles son los criterios para acceder a la eutanasia?” Disponible en: <https://es.euronews.com/2023/11/02/el-derecho-a-morir-dignamente-en-belgica-cuales-son-los-criterios-para-acceder-a-la-eutana>

¹⁰ BBC News Mundo. “Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina.” Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>

¹¹ Ibid.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

padezcan una enfermedad grave e incurable, que se encuentre en estadio avanzado y que sufran de dolores físicos o psicológicos constantes.¹²

- **Reino Unido.** En junio de 2025 la Cámara baja aprobó la legalización de la muerte médicamente asistida para pacientes terminales con menos de 6 meses de expectativa de vida, quedando también pendiente su aprobación por la Cámara alta.¹³

Propuestas legislativas relacionadas.

Si bien se han presentado diversas propuestas legislativas en la materia, destaca la llamada **“Ley Trasciende”**, iniciativa impulsada por **Samara Martínez**, paciente diagnosticada con insuficiencia renal crónica en etapa terminal, lupus eritematoso sistémico, glomeruloesclerosis focal y segmentaria, dislipidemia mixta e hipertensión, a consecuencia de lo cual ha recibido ya dos trasplantes de riñón y debe someterse a diálisis durante 10 horas al día, todos los días, y quien impulsa el reconocimiento del derecho de cada persona a decidir sobre el final de su vida, garantizando una muerte digna, sin sufrimiento innecesario, con acompañamiento médico a pacientes y familias.¹⁴

En octubre del año pasado tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados se presentó esta misma iniciativa, sin embargo, en varias de las instancias dictaminadoras ha precluido el término para su dictaminación derivado de que se acordó la realización de diversos foros para tener información más amplia para su discusión.

Además, en octubre de 2023 un grupo de personas legisladoras entre los que se incluye a los entonces diputados y diputadas Claudia Ávila, Olegaria Carrasco, Joaquín Zebadúa, Yolis Jiménez, María Sierra, Salomón Chertorivski, Pablo Delgado, Frinné Azuara, Xavier González, Juan Carlos Natale, Marcelino Castañeda y el suscrito Emmanuel Reyes Carmona, propusimos reformar la Ley General de Salud para derogar el artículo 166 Bis 21 que prohíbe la eutanasia y establecer en dicha ley un conjunto de disposiciones con objeto de regular este procedimiento y con ello garantizar el ejercicio del derecho a la muerte digna sin dolor.¹⁵

También la Dip. Irma Juan Carlos en septiembre de 2022 presentó una iniciativa de reforma a la Constitución Federal en la que plantea adicionar en el artículo 1o que el derecho a la vida y muerte digna se reconocen en México, por lo tanto, estará permitida la eutanasia en los términos que establezca la ley.¹⁶

¹² Euronews en español. “Francia aprueba el derecho a la eutanasia en la Asamblea Nacional.” Disponible en:

<https://es.euronews.com/2025/05/27/francia-aprueba-en-la-asamblea-el-derecho-a-la-asistencia-en-la-muerte>

¹³ France 24. “Decisión histórica: la Cámara Baja de Reino Unido aprueba legalizar la muerte asistida.” Disponible en:

<https://www.france24.com/es/europa/20250620-decisi%C3%B3n-hist%C3%B3rica-la-c%C3%A1mara-baja-de-reino-unido-aprueba-legalizar-la-muerte-asistida>

¹⁴ Fuentes, Guadalupe. “Merecemos morir dignamente: Samara Martínez impulsa la legalización de la eutanasia con la Ley Trasciende.”

Disponible en: <https://animalpolitico.com/sociedad/samara-martinez-eutanasia-ley-trasciende>

¹⁵ Gaceta Parlamentaria. “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de muerte digna y sin dolor.” Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/oct/20231010-III-1-1.pdf#page=2>

¹⁶ Gaceta Parlamentaria. “Iniciativa que adiciona el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220906-IV-1.html#Iniciativa12>

En esta legislatura también la Dip. Leticia Chávez Rojas presentó también una iniciativa que reforma la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, para reconocer el derecho a la eutanasia en pacientes oncológicos y con enfermedades terminales.¹⁷

Las anteriores propuestas demuestran que en nuestro país existen interés social y voluntad política de legislar en esta materia con el objetivo de reconocer y establecer las condiciones para que las personas puedan ejercer su derecho a vivir y morir con dignidad, especialmente en circunstancias de salud que impliquen enfermedad irreversible y sufrimiento innecesario.

Es en consideración de todo lo anterior que esta iniciativa plantea reformar el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud para eliminar la prohibición plasmada en el texto vigente y en su lugar reconocer el derecho de las personas que enfrentan padecimientos terminales de tener una muerte digna, sin sufrimiento innecesario ante una condición médica irreversible.

Además, se propone adicionar un párrafo al artículo 312 del Código Penal Federal para establecer la excepción en los casos de muerte médicamente asistida y eutanasia, siempre que se ajusten a los criterios establecidos por la ley.

Esta iniciativa se presenta de forma conjunta con otra que plantea plasmar a nivel constitucional los derechos de las personas a recibir cuidados paliativos, a decidir de manera informada sobre los tratamientos que desean recibir o suspender, así como a los procedimientos de muerte médicamente asistida y eutanasia, así como a otorgar al Congreso Federal facultad para legislar en la materia, con el objetivo de alcanzar una regulación homogénea en todo el país.

Descripción de la reforma propuesta

La reforma al Título Octavo Ter "Eutanasia" de la Ley General de Salud propone un marco integral para garantizar el derecho a una muerte digna, diseñado con sensibilidad y rigor para proteger la autonomía de las personas mientras se asegura un proceso seguro y accesible.

A través de 8 artículos, la reforma establece un procedimiento claro y eficaz para acceder a la eutanasia, asegurando que solo las personas que cumplan con requisitos objetivos puedan ejercer este derecho.

El proceso que se propone comienza con la presentación de una solicitud escrita por una persona mayor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, que cuente con un diagnóstico confirmado por dos médicos de 1) una enfermedad terminal, y/o 2) un padecimiento crónico o degenerativo que cause incapacidad permanente o que resulte amenazante para la calidad de vida de la persona. La persona debe recibir información clara sobre su diagnóstico, pronóstico, alternativas terapéuticas y opciones de cuidados paliativos, asegurando que su decisión sea plenamente informada. La voluntad debe expresarse

¹⁷ Gaceta Parlamentaria. "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para reconocer el derecho a la eutanasia en pacientes oncológicos y con enfermedades terminales." Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250923-II-1.html#Iniciativa7>

de manera libre y reiterada, formalizada ante un notario público, y refrendada tras un período de reflexión de mínimo de 5 días, garantizando que la decisión sea consciente y sin coerción.

La reforma también regula la eutanasia en casos de enfermedades mentales crónico degenerativas como la demencia y el Alzheimer, o cualquier otra que merme las capacidades mentales, permitiendo a las personas nombrar un tutor para que en dado caso de requerirse este pueda realizar los trámites correspondientes.

Así mismo, la reforma contempla la objeción de conciencia para personas profesionales de la salud que, por motivos éticos, religiosos o personales, no deseen participar en el procedimiento, respetando sus convicciones. Sin embargo, para garantizar el acceso al derecho, las instituciones de salud públicas estarán obligadas a contar con personal no objetor y a canalizar a las personas solicitantes en un plazo no mayor a 48 horas. Esta medida asegura que el derecho a la muerte digna no se vea obstaculizado, manteniendo un equilibrio entre las libertades individuales y el acceso universal a los derechos.

En su conjunto, los artículos del Título Octavo Ter establecen un marco integral que abarca desde la definición de conceptos clave hasta la capacitación del personal de salud y la accesibilidad del derecho. La reforma deroga el artículo 166 Bis 21, eliminando la prohibición de la eutanasia, y ordena la armonización normativa para garantizar su coherencia con el sistema jurídico mexicano.

Este enfoque asegura que el derecho a la muerte digna sea una realidad tangible, accesible y protegida para quienes así lo decidamos.

Justificación

La incorporación del Título Octavo Ter “Eutanasia” a la Ley General de Salud propone regular la eutanasia como un derecho, garantizando que las personas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mentales enfrentando una enfermedad en etapa terminal o una enfermedad crónico-degenerativa discapacitante sin posibilidad de cura, y que amenace la calidad de vida del paciente, puedan decidir libremente sobre el final de su vida. Esta iniciativa se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Autonomía personal:** La eutanasia es una expresión de esta autonomía, permitiendo a las personas tomar decisiones conscientes y libres sobre su propia vida.
2. **Dignidad humana:** Prolongar la vida en condiciones de dolor, sin esperanza de mejoría, vulnera la dignidad de las personas, contrariando al espíritu de los artículos 1 y 4 de la Constitución.
3. **Acceso universal a la salud:** Esta iniciativa conocida como “Ley Trasciende” garantiza que este derecho pueda ser accesible y real para todas las personas.

La experiencia internacional respalda esta iniciativa. Países como España, Bélgica, Países Bajos y Canadá han legalizado la eutanasia bajo marcos regulatorios, demostrando que es posible garantizar este derecho con respeto a los principios éticos y jurídicos, sin que ninguno de ellos provoque solicitudes masivas.

Fundamento legal

Esta iniciativa encuentra sustento en:

- **Artículo 1 de la Constitución:** El cual obliga al Estado a proteger y respetar los derechos humanos.
- **Artículo 4 de la Constitución:** Reconoce el derecho a la salud y a una vida digna.
- **Artículos 40 y 130:** Que reconocen a México como un Estado Laico.
- **Tratados internacionales:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículo 1 y 3 protegen el derecho a la vida, pero también la autonomía y la dignidad, que son la base de esta Ley.
- El artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Impacto social

La aprobación de esta iniciativa tendrá un impacto transformador en el pueblo mexicano:

- **Respeto a la autonomía:** Permitirá a las personas tomar decisiones conscientes sobre su vida, reduciendo el sufrimiento innecesario.
- **Fortalecimiento de los derechos humanos:** Posicionará a México como un país que reconoce la muerte digna como un derecho, en línea con los estándares internacionales, integrándose a países de la región que también están por legislarla como Uruguay y Chile.
- **Educación sin estigmas:** Fomentará un diálogo abierto sobre la muerte, promoviendo una cultura de respeto y empatía hacia quienes enfrentan enfermedades terminales.
- **Fortalecimiento del sistema de salud:** El sistema de salud se verá fortalecido al complementar los esfuerzos en cuidados paliativos.

En resumen, es un paso hacia una sociedad más humana, empática y respetuosa de los derechos humanos y las libertades individuales, honrando la lucha de miles de personas que buscamos decidir sobre nuestra vida y nuestra muerte.

Para una mejor apreciación, se presenta la tabla comparativa de la reforma propuesta:

Ley General de Salud

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------

Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables. Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 166 Bis 21. Se deroga Título Octavo Ter – Eutanasia Artículo 166 Ter. Objeto: El presente título tiene por objeto regular el derecho a la eutanasia en México, garantizando que quienes padezcan una enfermedad en etapa terminal o una enfermedad o condición crónico-degenerativa discapacitante y amenazante para su salud, sin posibilidad de cura puedan acceder si es su voluntad a los medicamentos que les causen la muerte de manera anticipada sin dolor. Artículo 166 Ter 1. Definiciones Para los efectos de este Título, se entenderá por: I. Eutanasia: Procedimiento médico, legal y voluntario mediante el cual se pone fin a la vida de una persona que lo solicita, bajo una enfermedad terminal o una enfermedad crónico-degenerativa discapacitante sin posibilidad de cura. II. Enfermedad terminal: Diagnóstico médico confirmado de UNA enfermedad incurable que irremediablemente culminará con la muerte del paciente. III. Paciente solicitante: Persona mayor de edad que, de manera libre, consciente e informada, manifiesta su deseo de acceder a la eutanasia. IV. Declaratoria de voluntad: Documento legal mediante el cual una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, expresa su decisión sobre la eutanasia o el suicidio asistido para aplicarse en caso de cumplir con los requisitos establecidos en este Título. Artículo 166 Ter 2. Principios rectores La aplicación de este Título se regirá por: I. Dignidad humana: Garantía de un trato que preserve la integridad y el valor intrínseco de la persona.
--	--

Sin correlativo	II. Autonomía personal: Respeto a la decisión libre e informada de la persona sobre su vida y su cuerpo. III. Consentimiento libre, informado y reiterado: La voluntad de la persona debe expresarse sin coerción, con información completa y en dos ocasiones. IV. Acceso universal: Derecho de todas las personas a acceder a los procedimientos establecidos, sin discriminación alguna. V. Complementariedad con cuidados paliativos: La eutanasia no sustituye el acceso a cuidados paliativos integrales. VI. No sustitución de la voluntad: Las decisiones no podrán ser tomadas por terceros en contra de la voluntad expresa de la persona, salvo en casos especiales previstos en este título.
Sin correlativo	Artículo 166 Ter 3. Requisitos para acceder a la eutanasia Para solicitar la eutanasia, la persona deberá: I. Ser una persona mayor de 18 años. II. Estar en pleno uso de sus facultades mentales. III. Contar con un diagnóstico médico confirmado de enfermedad terminal o una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativa discapacitante y amenazante para la salud sin posibilidad de cura, según criterios médicos aceptados por dos médicos. IV. Haber recibido información clara, completa y comprensible sobre su diagnóstico, pronóstico, alternativas terapéuticas y opciones de cuidados paliativos. V. Expresar su voluntad de manera libre, informada, reiterada y por escrito, ante Notario Público y que este de fe. VI. Refrendar ante el Notario al menos 5 días después su voluntad de acceder a la eutanasia. Artículo 166 Ter 4. Procedimiento de Declaratoria de voluntad I. La solicitud deberá ser presentada por el paciente ante Notario Público.

Página 14 de 20



Sin correlativo

- I. Recibir información clara, completa y comprensible sobre su estado de salud, pronóstico y alternativas terapéuticas.
- II. Ser tratadas con respeto, confidencialidad y sin discriminación por motivos de género, etnia, religión, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia.
- III. Revocar su solicitud en cualquier momento, sin necesidad de justificación.
- IV. Acceder a cuidados paliativos integrales, conforme al Título Octavo Bis, incluso si optan por la eutanasia.

Sin correlativo

- La Secretaría de Salud deberá:

- I. Capacitar al personal de salud en los procedimientos, principios éticos y derechos humanos relacionados con la muerte digna.
- II. Contar con los medicamentos suficientes e idóneos para garantizar el acceso gratuito a este derecho.
- III. Supervisar el cumplimiento de este Título en todos los hospitales públicos.

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

Página 15 de 20

Sin correlativo	Lo anterior no será aplicable a personas profesionales de la salud que lleven a cabo procedimientos de eutanasia o muerte médicamente asistida para personas en situación de enfermedad terminal, bajo los criterios y requisitos establecidos por la ley.
-----------------	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO A LA MUERTE DIGNA.

Primero. Se **adicionan** el Título Octavo Ter Eutanasia y los artículos 166 Ter, 166 Ter 1, 166 Ter 2, 166 Ter 3, 166 Ter 4, 166 Ter 5, 166 Ter 6, 166 Ter 7, 166 Ter 8; y se **deroga** el artículo 166 Bis 21, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 166 Bis 21. Se deroga

Título Octavo Ter Eutanasia

Artículo 166 Ter. Objeto: El presente título tiene por objeto regular el derecho a la eutanasia activa en México, garantizando que quienes padezcan una enfermedad terminal o una enfermedad crónico-degenerativa discapacitante sin posibilidad de cura puedan acceder si es su voluntad a los medicamentos que les causen la muerte de manera anticipada sin dolor.

Artículo 166 Ter 1. Definiciones.

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

- I. **Eutanasia:** Procedimiento médico, legal y voluntario mediante el cual se pone fin a la vida de una persona que lo solicita, bajo una enfermedad terminal o una enfermedad crónico-degenerativa discapacitante sin posibilidad de cura.
- II. **Enfermedad terminal:** Diagnóstico médico confirmado de UNA enfermedad incurable o una condición discapacitante que irremediablemente culminará con la muerte del paciente.
- III. **Paciente solicitante:** Persona mayor de edad que, de manera libre, consciente e informada, manifiesta su deseo de acceder a la eutanasia.
- IV. **Declaratoria de voluntad:** Documento legal mediante el cual una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, expresa su decisión sobre la eutanasia o el suicidio asistido para aplicarse en caso de cumplir con los requisitos establecidos en este Título.
- V. **Eutanasia en casos de enfermedades mentales crónico - degenerativas:** Documento legal mediante el cual una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales,

expresa su decisión sobre la eutanasia y nombra un tutor para tramitar la declaratoria de voluntad en caso de que en un futuro sufra una enfermedad mental discapacitante.

Artículo 166 Ter 2. Principios rectores.

La aplicación de este Título se regirá por:

- I. **Dignidad humana:** Garantía de un trato que preserve la integridad y el valor intrínseco de la persona.
- II. **Autonomía personal:** Respeto a la decisión libre e informada de la persona sobre su vida y su cuerpo.
- III. **Consentimiento libre, informado y reiterado:** La voluntad de la persona debe expresarse sin coerción, con información completa y en dos ocasiones.
- IV. **Acceso universal:** Derecho de todas las personas a acceder a los procedimientos establecidos, sin discriminación alguna.
- V. **Complementariedad con cuidados paliativos:** La eutanasia no sustituye el acceso a cuidados paliativos integrales.
- VI. **No sustitución de la voluntad:** Las decisiones no podrán ser tomadas por terceros en contra de la voluntad expresa de la persona, salvo en casos especiales previstos en este título.

Artículo 166 Ter 3. Requisitos para acceder a la eutanasia.

Para solicitar la eutanasia, la persona deberá:

- I. **Ser una persona mayor de 18 años.**
- II. **Estar en pleno uso de sus facultades mentales.**
- III. **Contar con un diagnóstico médico confirmado de enfermedad terminal o una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativo discapacitante sin posibilidad de cura, según criterios médicos aceptados por dos médicos.**
- IV. **Haber recibido información clara, completa y comprensible sobre su diagnóstico, pronóstico, alternativas terapéuticas y opciones de cuidados paliativos.**
- V. **Expresar su voluntad de manera libre, informada, reiterada y por escrito, ante Notario Público y que este de fe.**
- VI. **Refrendar ante el Notario al menos 5 días después su voluntad de acceder a la eutanasia.**

Artículo 166 Ter 4. Procedimiento de Declaratoria de voluntad.

- I. **La solicitud deberá ser presentada por el paciente ante Notario Público.**
- II. **La solicitud incluirá:**
 - a) **Diagnóstico médico actualizado de enfermedad terminal o una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativo discapacitante sin posibilidad de cura que incluya firma y número de cédula.**

- b) Diagnóstico de confirmación realizado por otro médico de enfermedad terminal o una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativo discapacitante sin posibilidad de cura que incluya firma y número de cédula.
- III. La solicitud deberá ratificada ante Notario Público mínimo 5 días después del inicio del trámite.
- IV. De cumplirse los requisitos el Notario expedirá la Declaratoria de Voluntad correspondiente.

Artículo 166 Ter 5. Voluntad anticipada en casos de enfermedades mentales crónico degenerativas

- I. Toda persona mayor de edad podrá registrar su voluntad anticipada de recibir la eutanasia ante Notario Público, en caso de que en un futuro sufra una enfermedad mental crónica – degenerativa discapacitante.
- II. En dicho documento deberá nombrar un tutor para tramitar la declaratoria de voluntad en caso de que en un futuro sufra una enfermedad mental discapacitante.
- III. La voluntad anticipada en casos de enfermedades mentales podrá ser modificada o revocada en cualquier momento, siguiendo las mismas formalidades de su otorgamiento.

Artículo 166 Ter 6. Derechos del paciente

Las personas que soliciten la eutanasia tendrán derecho a:

- I. Recibir información clara, completa y comprensible sobre su estado de salud, pronóstico y alternativas terapéuticas.
- II. Ser tratadas con respeto, confidencialidad y sin discriminación por motivos de género, etnia, religión, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia.
- III. Revocar su solicitud en cualquier momento, sin necesidad de justificación.
- IV. Acceder a cuidados paliativos integrales, conforme al Título Octavo Bis, incluso si optan por la eutanasia.

Artículo 166 Ter 7. Objeción de conciencia

- I. Los profesionales de la salud podrán ejercer la objeción de conciencia por motivos éticos, religiosos o personales, notificándolo por escrito a la institución y al paciente solicitante.
- II. Las instituciones de salud pública garantizarán la disponibilidad de personal no objetor y canalizarán a la persona solicitante en un plazo no mayor a 48 horas, evitando cualquier demora injustificada.

Artículo 166 Ter 8. La Secretaría de Salud deberá:

- I. Capacitar al personal de salud en los procedimientos, principios éticos y derechos humanos relacionados con la muerte digna.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- II. Contar con los medicamentos suficientes e idóneos para garantizar el acceso gratuito a este derecho.
- III. Supervisar el cumplimiento de este Título en todos los hospitales públicos.

Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 312.- ...

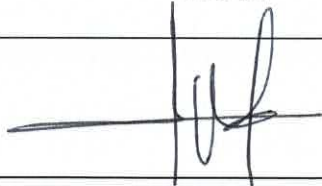
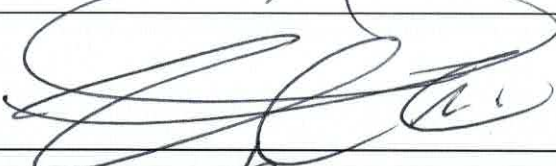
Lo anterior no será aplicable a personas profesionales de la salud que lleven a cabo procedimientos de eutanasia o muerte médicamente asistida para personas en situación de enfermedad terminal, bajo los criterios y requisitos establecidos por la ley.

Transitorios.

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL DIPUTADO (A)	FIRMA
CARINA PIZENO NANCITO	
CARLOS CASTILLO	
Emiliano Alvarez López	
Armando Corona Arvizu	
Juan Guillermo Rendón Gómez	

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

NOMBRE DEL DIPUTADO (A)	FIRMA
Pedro Domínguez	
Patricia Mercado Cortés	

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL
DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA GARANTIZAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN
MATERIA ELECTORAL A GRUPOS HISTÓRICAMENTE
SUBREPRESENTADOS.**

Quien suscribe, Diputado Federal **Jaime Genaro López Vela**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para garantizar acciones afirmativas en materia electoral a grupos históricamente subrepresentados, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa

En México, desde el inicio de la Cuarta Transformación de la vida pública, se han impulsado cambios profundos en los ámbitos económico, social y democrático, orientados al bienestar de todas las personas y al fortalecimiento del Estado constitucional de derecho. Sin embargo, para dar un paso más en la consolidación de una democracia incluyente, no basta con el reconocimiento formal de los derechos político-electorales; es indispensable garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad sustantiva, lo que implica remover las barreras estructurales que históricamente han limitado la participación de diversos sectores de la población en los espacios de representación política.

Aunque el Estado ha reconocido en la Constitución la igualdad sustantiva hacia las mujeres -que han sido las iniciadoras históricas en la lucha por la igualdad-, también es necesario que el Estado adopte medidas concretas que reconozcan que las desigualdades no son producto de circunstancias aisladas, sino de sistemas históricos, sociales y culturales que han invisibilizado a diversos sectores en la vida política, económica y social del país. En consecuencia, resulta necesario reconocer que los grupos históricamente subrepresentados en México requieren medidas diferenciadas y mecanismos institucionales que garanticen condiciones reales de equidad, de modo que la igualdad formal consagrada en las normas se traduzca en una igualdad sustantiva y efectiva en la vida cotidiana.

En el caso de las mujeres, se han alcanzado avances significativos con la reforma constitucional en materia igualdad sustantiva y la incorporación del principio de paridad de género en la legislación electoral; no obstante, otros grupos históricamente subrepresentados aún no cuentan con reconocimiento expreso en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) ni en la Ley de Partidos Políticos. Esta ausencia de disposiciones específicas perpetúa la exclusión y limita la posibilidad de que pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, juventudes y personas de la diversidad sexual y de género participen en condiciones de igualdad.

En nuestro país, los grupos en situación de discriminación, han enfrentado históricamente obstáculos sociales, culturales, económicos e institucionales que han restringido su acceso a cargos públicos y su influencia en la toma de decisiones. Si bien en los últimos años electorales se han implementado medidas de inclusión, éstas han sido fragmentarias y coyunturales, sin un marco normativo claro que asegure su continuidad, transparencia y exigibilidad. La ausencia de definiciones precisas en las leyes electorales sobre qué se entiende por grupos subrepresentados y acciones afirmativas genera discrecionalidad en los partidos políticos y debilita la vigilancia ciudadana.

Para mayor entendimiento se puede definir que los grupos históricamente subrepresentados son aquellos sectores de la población que, debido a condiciones estructurales de desigualdad, discriminación o exclusión social, han tenido una participación limitada o insuficiente en los espacios de representación política y en el acceso a cargos públicos. Esta definición ha sido reconocida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en sus informes y por el Instituto Nacional Electoral (INE)¹ en diversos lineamientos en diversos procesos electorales, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)² en sus estudios sobre justicia electoral, señalando que entre estos grupos se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa, las mujeres, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la diversidad sexual y de género.

Ahora bien, las acciones afirmativas, conforme a la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la jurisprudencia del TEPJF, son medidas especiales, de carácter temporal, específicas y proporcionales, dirigidas a grupos que han sido históricamente discriminados o excluidos, con el objetivo de remediar situaciones de desigualdad y garantizar la igualdad real y efectiva en el

¹ INE. Lineamientos de acciones afirmativas para el proceso electoral federal 2020–2021. Disponible en: [CGor202305-31-ap-6-aL.pdf](#)

² TEPJF. CROP A.C. Informe: “La justicia electoral y la protección de los derechos políticos de los grupos históricamente subrepresentados, Fondo de acompañamiento y monitoreo ciudadano de la justicia electoral 2023-2024. Disponible en: [1bb44632cf8a40e.pdf](#)

ejercicio de los derechos. Estas medidas sirven para equilibrar las condiciones de participación, asegurar representación sustantiva y prevenir la simulación en los procesos democráticos.

Si bien he cierto, el INE y el TEPJF han emitido lineamientos y sentencias que reconocen la necesidad de acciones afirmativas para estos grupos, dichas medidas han sido de carácter administrativo o jurisdiccional, sin rango legal ni permanencia. Esto genera incertidumbre y dificulta su exigibilidad. Por ello, resulta indispensable que la legislación electoral establezca definiciones claras y obligaciones concretas que aseguren la representación real y efectiva de todos los grupos históricamente subrepresentados.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer el sistema democrático mexicano es necesario a estas alturas democráticas en México, se incorporen definiciones y disposiciones específicas sobre grupos históricamente subrepresentados y acciones afirmativas en la LEGIPE y en la Ley de Partidos Políticos, ya que la democracia constitucional exige no sólo el reconocimiento formal de los derechos político-electorales sino también garantizar en ejercicio condiciones de igualdad sustantiva, la participación de diversos sectores de la población en los espacios de representación política como lo son estas poblaciones históricamente discriminadas, pues la ausencia de disposiciones específicas perpetúa su exclusión

y limita la posibilidad de que participen en condiciones de igualdad en la vida política nacional.

El Estado mexicano, en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)³, así como de los compromisos internacionales derivados de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶ y los Principios de Yogyakarta⁷, tiene la obligación de garantizar que los partidos políticos y las instituciones electorales adopten medidas eficaces para asegurar la representación real y efectiva de estos grupos.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7). Disponible en: [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)

⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 29). Disponible en: [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR](#)

⁶ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 5 y 18). Disponible en: [Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas | OHCHR](#)

⁷ Principios de Yogyakarta (2007) (art. 25). Disponible en: [principles_sp.pdf](#)

También, la jurisprudencia del TEPJF⁸ ha reconocido la validez y necesidad de las acciones afirmativas como instrumentos para alcanzar la igualdad sustantiva en el ámbito electoral.

Cabe señalar, que los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022)⁹, elaborada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), CONAPRED y Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), evidencia la discriminación hacia personas con discapacidad, ya que el 59 por ciento reportó haber sentido discriminación, del cual 1 de cada 3 señaló que se le negó un derecho por su condición, del cual entre sus principales ámbitos son empleo, salud y participación política.

De igual manera, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, el 44 por ciento declaró haber sido discriminado, el cual 1 de cada 5 afirmó que se le negó un derecho por su origen étnico, sus ámbitos fueron el trato en instituciones públicas, acceso a servicios y la estigmatización.

⁸ Felipe Bernardo Quintanar González y otros vs Consejo General del Instituto Federal Electoral. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12. Disponible en: [Jurisprudencia 30/2014 :: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación :: Jurisprudencias y Tesis :: Ley de México :: Justicia México](#)

⁹ INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022). Disponible en: [Encuesta Nacional sobre Discriminación \(ENADIS\) 2022](#)

Además, de la población afromexicana, el 40 por ciento manifestó haber experimentado discriminación, en ámbitos de empleo, educación y trato en espacios públicos, persistiendo estereotipos raciales que limitan su inclusión política.

También, en las poblaciones de la diversidad sexual y de género, el 64 por ciento reportó haber sido discriminada y más de la mitad señaló haber sido objeto de violencia verbal o exclusión social, los ámbitos en empleo, educación y participación política.

Cabe enfatizar que son pocos los registros estadísticos oficiales que contempla a la diversidad sexual y de género en México. El esfuerzo de distintas organizaciones de la sociedad civil y la voluntad política lograron que el INEGI, implementara la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)¹⁰ en 2021, arrojando datos de importancia que a continuación se citan:

-4.6 millones de personas se consideran parte de las poblaciones de la diversidad sexual y de género, lo que representa el 4.8 por ciento del total de la población.

-908.6 mil personas se identifican con identidad de género trans.

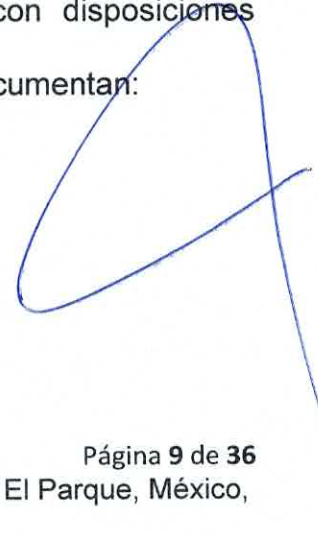
¹⁰ INEGI. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG). Disponible en: [Encuesta Nacional sobre Discriminación \(ENADIS\) 2022](#)

-5 millones de personas se identifican como parte de las poblaciones de la diversidad sexual y de género, lo que representa el 5.1 por ciento de la población.

Es decir que, en México, 1 de cada 20 personas mayor de 15 años se autoidentifica como parte de la diversidad sexual y de género; no obstante, se puede considerar la probabilidad debido a los prejuicios sobre la diversidad sexual y de género que un porcentaje de las personas no hayan compartido su identidad sexual, por lo que el porcentaje que indica la encuesta podría ser mayor.

Por todo lo anterior, se puede derivar que resulta indispensable incorporar acciones afirmativas verificables, pero además sanciones claras que aseguren su representación política efectiva y eviten la simulación.

Por otro lado, es preciso mencionar que varios países de América Latina han legislado la participación política de grupos históricamente subrepresentados mediante acciones afirmativas en sus leyes electorales. Los casos más destacados son Colombia, Bolivia, Argentina y Uruguay, que cuentan con disposiciones explícitas en sus marcos normativos, como a continuación se documentan:





PAÍS	LEGISLACIÓN	GRUPO SUBREPRESENTADO	RECONOCIMIENTO
Argentina	Ley 24.012 (1991, Ley de Cupo Femenino) y Ley 27.412 (2017, Paridad de Género) y Ley de Identidad de Género (2012).	Mujeres; juventudes; personas trans y no binarias.	Cuotas y paridad de género en listas legislativas; inclusión de jóvenes en partidos y cupo laboral trans; acceso a candidaturas.
Colombia	Constitución Política (art. 176); Ley 649 de 2001; jurisprudencia de la Corte Constitucional.	Comunidades indígenas, afrodescendientes, personas LGBTIQ+.	Escaños reservados; inclusión en listas; protección contra discriminación.
Bolivia	Constitución Política del Estado (2009); Ley del Régimen	Pueblos indígenas originarios campesinos; mujeres; personas trans.	Circunscripciones especiales para representación indígena en la

	Electoral (Ley 026); Ley 807 de Identidad de Género (2016).		Asamblea Legislativa Plurinacional; paridad en listas y reconocimiento de identidad en candidaturas.
Uruguay	Ley Integral para Personas Trans (Ley 19.684, 2018).	Personas trans	Cupo mínimo en listas electorales; representación en órganos colegiados.

Como se puede observar, la experiencia comparada en América Latina muestra que la inclusión normativa de acciones afirmativas ha tenido impactos positivos en la representación política. Colombia garantiza escaños reservados para comunidades indígenas y afrodescendientes; Bolivia reconoce circunscripciones especiales para pueblos indígenas originarios campesinos y el reconocimiento de identidad en candidaturas; Argentina ha legislado cuotas y paridad de género en candidaturas legislativas además de mecanismos para juventudes y Uruguay ha reconocido explícitamente la identidad de género en sus leyes electorales. En México, aunque

se ha avanzado en materia de paridad de género, los demás grupos históricamente subrepresentados aún carecen de reconocimiento expreso en la LEGIPE y en la Ley de Partidos Políticos, lo que evidencia la necesidad de homologar nuestro marco normativo.

II. Usurpación en las acciones afirmativas

La simulación o el falseamiento de pertenencia a un grupo históricamente subrepresentado constituye una práctica que desvirtúa el sentido de las acciones afirmativas y vulnera el principio de igualdad sustantiva. Estas conductas generan un efecto de exclusión indirecta, pues desplazan a quienes realmente forman parte de dichos sectores y perpetúan la invisibilidad de sus demandas en los espacios de representación política. En consecuencia, se produce una doble discriminación: por un lado, se niega el acceso a quienes enfrentan desigualdades estructurales, y por otro, se permite que personas ajenas a estos grupos se beneficien indebidamente de medidas diseñadas para corregir dichas desigualdades.

La necesidad de legislar sanciones específicas contra estas prácticas responde a la obligación constitucional establecida en el artículo primero de la CPEUM, que prohíbe toda forma de discriminación y obliga a las autoridades a garantizar la igualdad sustantiva. Asimismo, el artículo 35 constitucional reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos políticos, lo que implica que el Estado

debe asegurar condiciones de equidad en el acceso a candidaturas y cargos públicos.

La jurisprudencia del TEPJF ha señalado que las acciones afirmativas deben aplicarse de manera estricta y verificable, precisamente para evitar que sean objeto de simulación o abuso. Un ejemplo trascendente es la sentencia SUP-JDC-304/2018¹¹, ya que marcó un precedente histórico al sancionar la usurpación de candidaturas indígenas y muxes en Oaxaca. El tribunal determinó que la autoidentificación no basta para acceder a acciones afirmativas, pues se requiere constancia comunitaria que acredite pertenencia real y efectiva. Con ello, se protegió la identidad colectiva de los pueblos originarios y se visibilizó la comunidad muxe como parte de la diversidad indígena zapoteca, reafirmando que la simulación constituye fraude a la ley y desnaturaliza las medidas de inclusión.

Por lo anterior, es por lo que se propone dentro de este proyecto de iniciativa, la incorporación de sanciones específicas en la LEGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos, ya que resulta indispensable para garantizar la eficacia de las acciones afirmativas y preservar su legitimidad. Sin un marco sancionador claro, la simulación, el falseamiento o la usurpación de pertenencia a un grupo históricamente subrepresentado pueden convertirse en prácticas recurrentes que

¹¹ SUP-JDC-304/2018 y acumulados, caso Muxes. José Luis Vargas Valdez. TEPJF. Disponible en: [090420241740055880.pdf](#)

debiliten la confianza ciudadana y desvirtúen el propósito de inclusión que persiguen estas medidas. Al establecer consecuencias jurídicas proporcionales y verificables, se asegura que los partidos políticos y los actores electorales actúen con responsabilidad y transparencia, evitando que las acciones afirmativas se conviertan en instrumentos de ventaja indebida y a la vez a consolidar un sistema democrático más representativo y confiable.

III. Conclusión

La democracia mexicana ha avanzado de manera significativa en materia de paridad de género en materia electoral y representación política hacia las mujeres, pero aún enfrenta el reto de garantizar la representación efectiva de otros grupos históricamente subrepresentados, como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, juventudes y personas de la diversidad sexual y de género. Los datos de la ENADIS 2022, junto con la jurisprudencia del TEPJF y los compromisos internacionales asumidos por México en instrumentos como la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los Principios de Yogyakarta y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género, confirman que la exclusión política de estos sectores es estructural y requiere medidas legislativas firmes y verificables.

La incorporación de definiciones claras sobre grupos subrepresentados y acciones afirmativas en la LEGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos permitirá dotar de certeza jurídica a estos mecanismos, consolidar su legitimidad y asegurar que cumplan su finalidad de abrir espacios reales de participación. Asimismo, la inclusión de sanciones contra la simulación, el falseamiento o la usurpación de pertenencia a estos grupos es indispensable para evitar abusos, garantizar la transparencia y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema electoral.

En suma, este proyecto de decreto responde a la exigencia constitucional de igualdad sustantiva, a la obligación internacional de proteger los derechos político-electorales de estas poblaciones y a la necesidad de consolidar una democracia más representativa, incluyente y confiable. Con ello, México daría un paso decisivo hacia la construcción de un sistema político que refleje la diversidad social del país y que asegure que todas las personas, sin excepción, puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de equidad, como parte también del humanismo mexicano que inspira nuestra vida democrática y que constituye uno de los pilares de la Cuarta Transformación, orientada a poner en el centro la dignidad humana, la justicia social y la inclusión de quienes históricamente han sufrido discriminación y marginación.

IV. Contenido de la iniciativa

Para un mayor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LEGIPE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
De los Derechos y Obligaciones	De los Derechos y Obligaciones
Artículo 7.	Artículo 7.
1. al 4. ...	1. al 4. ...
5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por

6. ...	objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. 6. ...
Artículo 30. 1. Son fines del Instituto: a). al h). ... Sin correlativo i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.	Artículo 30. 1. Son fines del Instituto: a). al h). ... i) Garantizar acciones afirmativas para la representación político electoral de los grupos históricamente subrepresentados. j). Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la

	Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a). ... l). al XI). ... b). Para los procesos electorales federales: l. al IX. ... Sin correlativo X. ... 2. ... a) a la j). ...	Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a). ... l). al XI). ... b). Para los procesos electorales federales: l. al IX. ... IX Bis. Garantizar el cumplimiento de acciones afirmativas para la representación político electoral de los grupos históricamente subrepresentados. X. ...

	2. ... a) a la j). ...
Artículo 233. 1. ... Sin correlativo	Artículo 233. 1. ... 2. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas de Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse acciones afirmativas que garanticen la participación real, efectiva y verificable de los grupos históricamente subrepresentados. 3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, según



corresponda, deberán emitir de manera previa y obligatoria los lineamientos para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30, inciso i), y 32, fracción IX Bis de esta Ley.

Dichos lineamientos deberán:

a) Salvaguardar el cumplimiento estricto de las acciones afirmativas mediante mecanismos de verificación documental y comunitaria que garantice que no se simule, falsee o usurpe por el solo hecho de la autoadscripción calificada.

b) Establecer sanciones proporcionales en caso de simulación, falseamiento o usurpación de pertenencia a los

	grupos históricamente subrepresentados. c) Garantizar que las medidas de inclusión sean aplicadas de manera transparente, con criterios de igualdad sustantiva y en concordancia con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.
Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) a la d). ... e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y Sin correlativo	Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) a la d). ... e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	f) Simular, falsear o usurpar la pertenencia a un grupo históricamente subrepresentado con el propósito de obtener una ventaja competitiva, acceder a una precandidatura o candidatura, o beneficiarse de acciones afirmativas, lo cual será sancionado conforme a la ley, y g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
--	---

LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. 1. al 3. ...	Artículo 3. 1. al 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia. 5. al 6. ... Sin correlativo	4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. ~~En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.~~ 5. al 6. ... 7. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar acciones afirmativas dirigidas a los grupos
--	---

históricamente subrepresentados en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías de la Ciudad de México. Dichos criterios deberán asegurar una representación real y efectiva de las personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas jóvenes y personas de la diversidad sexual y de género, mediante mecanismos verificables que eviten la simulación y promuevan la igualdad sustantiva.

En caso del incumplimiento a las disposiciones señaladas en los numerales 4 y 7 de este artículo, serán acreedores a las sanciones

	que establezcan las leyes en la materia.
Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) a la l). ... Sin correlativo.	Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) a la l). ... m) Grupos históricamente subrepresentados: Aquellos sectores de la población que, debido a condiciones estructurales de desigualdad, discriminación o exclusión social, han tenido una participación limitada o insuficiente en los espacios de representación política y en el acceso a cargos públicos. Entre ellos se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las mujeres, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,

	personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la diversidad sexual y de género. n) Acciones afirmativas: Medidas especiales, temporales y proporcionales, dirigidas a grupos específicos que han sido históricamente discriminados o excluidos, con el objetivo de remediar situaciones de desigualdad y lograr la igualdad real y efectiva de oportunidades. o) Personas de la diversidad sexual y de género: Grupo de atención prioritaria históricamente subrepresentado que reivindica la igualdad y la no discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales,
--	---

	conformado por personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y no binarias.
Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a la x). ... Sin correlativo y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables. ...	Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a la x). ... y) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con simular, falsear o usurpar la pertenencia a un grupo históricamente subrepresentado con el proposito de obtener una ventaja competitiva, acceder a una precandidatura o candidatura, o beneficiarse de acciones afirmativas.

	z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables. ...
--	---

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto:

De Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para garantizar acciones afirmativas en materia electoral a grupos históricamente subrepresentados.

PRIMERO. Se **REFORMA** el numeral 5 del artículo 7; se **ADICIONA** el inciso i) al numeral 1 al artículo 30, recorriéndose en su orden el actual inciso i) para quedar como inciso j); la fracción IX Bis en el numeral 1, inciso b) al artículo 32; el numeral 2, numeral 3 con sus incisos a), b), c) y d) al artículo 233; y un inciso f) al numeral 1 al artículo 445, recorriéndose en su orden el actual inciso f) para quedar como inciso g); recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 7.

1. al 4. ...

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6. ...

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a). al h). ...

i) Garantizar acciones afirmativas para la representación político electoral de los grupos históricamente subrepresentados.

j). Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los

de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a). ...

l). al XI). ...

b). Para los procesos electorales federales:

I. al IX. ...

IX Bis. Garantizar el cumplimiento de acciones afirmativas para la representación político electoral de los grupos históricamente subrepresentados.

X. ...

2. ...

a) a la j). ...

Artículo 233.

1. ...

2. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas de Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, según corresponda, deberán integrarse acciones afirmativas que garanticen la participación real, efectiva y verificable de los grupos históricamente subrepresentados.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, según corresponda, deberán emitir de manera previa y obligatoria los lineamientos para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30, inciso i), y 32, fracción IX Bis de esta Ley.

Los lineamientos deberán:

- a) Salvaguardar el cumplimiento estricto de las acciones afirmativas mediante mecanismos de verificación documental y comunitaria que garantice que no se simule, falsee o usurpe por el solo hecho de la autoadscripción calificada.
- b) Establecer sanciones proporcionales en caso de simulación, falseamiento o usurpación de pertenencia a los grupos históricamente subrepresentados.

c) Garantizar que las medidas de inclusión sean aplicadas de manera transparente, con criterios de igualdad sustantiva y en concordancia con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) a la d). ...

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;

f) Simular, falsear o usurpar la pertenencia a un grupo históricamente subrepresentado con el propósito de obtener una ventaja competitiva, acceder a una precandidatura o candidatura, o beneficiarse de acciones afirmativas, lo cual será sancionado conforme a la ley, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

SEGUNDO. Se **ADICIONA** un numeral 7 al artículo 3; los incisos m), n) y o) al artículo 4; y el inciso y) del artículo 25, recorriéndose en su orden el actual inciso y) para quedar como inciso z); recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. al 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

5. al 6. ...

7. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar acciones afirmativas dirigidas a los grupos históricamente subrepresentados en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías de la Ciudad de México. Dichos criterios deberán asegurar una representación real y efectiva de las personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas jóvenes y personas de la diversidad sexual y de género, mediante mecanismos verificables que eviten la simulación y promuevan la igualdad sustantiva.

En caso del incumplimiento a las disposiciones señaladas en los numerales 4 y 7 de este artículo, serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) a la l). ...

m) Grupos históricamente subrepresentados: Aquellos sectores de la población que, debido a condiciones estructurales de desigualdad, discriminación o exclusión social, han tenido una participación limitada o insuficiente en los espacios de representación política y en el acceso a cargos públicos. Entre ellos se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las mujeres, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la diversidad sexual y de género.

n) Acciones afirmativas: Medidas especiales, temporales y proporcionales, dirigidas a grupos específicos que han sido históricamente discriminados o excluidos, con el objetivo de remediar situaciones de desigualdad y lograr la igualdad real y efectiva de oportunidades.

o) Personas de la diversidad sexual y de género: Grupo de atención prioritaria históricamente subrepresentado que reivindica la igualdad y la no discriminación por orientación sexual, identidades de género, expresión de género y características sexuales, conformado por personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y no binarias.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a la x). ...

y) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con simular, falsear o usurpar la pertenencia a un grupo históricamente subrepresentado con el propósito de obtener una ventaja competitiva, acceder a una precandidatura o candidatura, o beneficiarse de acciones afirmativas.

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2026.

SUSCRIBE



LIC. JAIME GENARO LÓPEZ VELA

DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA FEDERAL DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO DE MÉDICOS RESIDENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA GUADALUPE ORTEGA TIBURCIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de Derechos Laborales y Condiciones de Trabajo de Médicos Residentes**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los médicos en nuestro país son uno de los pilares de la sociedad mexicana por el gran compromiso que dedican toda su vida para cuidar y salvar la vida de los demás, el conocimiento, la experiencia y perseverancia son cualidades esenciales de nuestros profesionales de la salud.

Ahora bien, todo estudiante con la vocación de convertirse en médico pasa por años de estudios intensivos, realiza su servicio social y posteriormente cuando por fin decide especializarse debe entrar a un programa de residencias para mejorar las habilidades y pulir los conocimientos obtenidos en su formación previa para llegar a ser un profesional más preparado.

Pero ¿Qué es la residencia?

Es cuando las y los jóvenes médicos ya titulados optan por la decisión de “dedicar varios años más a su formación para convertirse en médicos especialistas en áreas clínicas o quirúrgicas, así como al desarrollo de capacidades para la investigación, la planificación organización y gestión de los sistemas de salud dentro de unidades médicas que dan forma a la práctica médica regional y nacional en unidades de medicina familiar o en hospitales”¹. Para ello deben presentar un examen de una dificultad muy alta, en nuestro país corresponde realizar el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) compuesto por diversas instituciones que reciben a los médicos para cursar dicha especialidad de posgrado.

En el contexto histórico este modelo de residencias médicas, fue “concebido para formar especialistas de alto nivel, nació en Europa en el siglo XIX y fue adoptado oficialmente en México en 1942. Inspirado en las estructuras de formación en Viena y Johns Hopkins, el esquema mexicano se implantó con un alto grado de exigencia, disciplina y una visión jerárquica de la enseñanza”².

¿Cuáles son sus principales funciones?

1. La atención directa a pacientes bajo la supervisión de médicos de la Unidad Médica Receptora donde brindan seguimiento oportuno a los pacientes a través de los exámenes físicos, dan seguimiento a los historiales clínicos para diagnosticar enfermedades y los tratamientos adecuados.
2. Tienen rondas médicas, donde diagnostican, revisan, dan tratamiento a los pacientes, trabajando de la mano de los médicos supervisores, cuyo ejercicio mejora sus habilidades teóricas y prácticas.

¹ <https://www.gob.mx/imss/articulos/vocacion-voluntad-profesionalismo-y-compromiso-caracteristicas-del-medico-residente?idiom=es>

² <https://www.nmas.com.mx/nacional/medicos-residentes-pasan-largas-jornadas-sin-descanso-riesgo-para-pacientes/>

3. Realizan diversos procedimientos médicos "como suturar heridas, insertar vías intravenosas, realizar biopsias, asistir en cirugías y manejar respiradores en unidades de cuidados intensivos. Bajo supervisión, adquieren gradualmente destreza en estos procedimientos"³.

Aunque desde entonces el principal objetivo de las residencias es formar profesionales sólidos con base al derecho a la educación establecido en nuestro artículo 3ro Constitucional, esta misión se ha desvirtuado convirtiendo el aprendizaje y la práctica en trabajo no remunerado y explotado. En una encuesta a más de 600 residentes cuya opinión de la periodista Maribel Ramírez Coronel que fue publicada por el diario el Economista "54% reportó haber sufrido violencia durante su formación, desde regañones constantes hasta acoso sexual, especialmente contra mujeres médicas y enfermeras"⁴.

En este sentido, resulta indispensable destacar que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como a condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.** Asimismo, dicho precepto constitucional mandata que la duración de la jornada laboral, los descansos y las condiciones de trabajo deben garantizar la dignidad humana, lo cual actualmente no se cumple en el caso de las y los médicos residentes.

³ [https://www.auamed.org/india-blog/do-doctors-make-money-during-residency/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1nto%20ganan%20los%20m%C3%A9dicos%20residentes,llegar%20a%20\\$67%2C400%20en%202023%20.&text=Es%20importante%20tener%20en%20cuenta,el%20informe%20del%20a%C3%B1o%20anterior.](https://www.auamed.org/india-blog/do-doctors-make-money-during-residency/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1nto%20ganan%20los%20m%C3%A9dicos%20residentes,llegar%20a%20$67%2C400%20en%202023%20.&text=Es%20importante%20tener%20en%20cuenta,el%20informe%20del%20a%C3%B1o%20anterior.)

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/abuso-disfrazado-educacion-medica-20250701-766279.html>

A la par, es importante recordar que Artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo refuerza que "**se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador ... se tiene acceso a la seguridad social** ..."5.

Aunque en la práctica, como doctora de profesión, puedo confirmar la triste realidad de que el trabajo de los médicos residentes representa un sacrificio enorme que, en lugar de ser una experiencia formativa enriquecedora, se convierte en un espacio de explotación laboral que trae consigo un desgaste físico, psicológico, emocional y hasta espiritual por el amor a la profesión que desafortunadamente ha sido normalizada y que la Ley Federal del Trabajo ha mantenido este contexto sin reformar el texto vigente, en cuanto a sus derechos por casi 50 años.

Por ello, es sustancial, tomar acciones que respeten su dignidad profesional y su bienestar físico, social y mental, ya que aquellos profesionales que nos cuidan deben también ser cuidados. Garantizando lo que el artículo 1ro de nuestra Carta Magna **consagra el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En este contexto, el Estado mexicano tiene la **obligación de adoptar medidas legislativas que eviten prácticas de explotación laboral y garanticen condiciones dignas para los médicos residentes, quienes actualmente se encuentran en una situación de vulnerabilidad estructural.**

Los siguientes compromisos internacionales adoptados y que el 1ro Constitucional vela, sustentan lo expuesto;

⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶:

Artículo 6.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana

Artículo 7. - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948⁷.**

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, **una existencia conforme**

⁷ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

- El Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸.

Protege el derecho de sindicación y regula las condiciones de empleo de los trabajadores de la administración pública.

Por eso, es justo y necesario reformar nuestra Ley Federal del Trabajo ya que es de interés público e incide directamente en miles de profesionistas de este sector, que además dichas jornadas continuas provocan riesgos a su salud, diversos estudios científicos ya han constatado esta problemática, uno de ellos es el siguiente;

Métodos: se incluyeron 108 residentes de segundo año que respondieron el inventario de depresión de Beck, el inventario de ansiedad rasgo-estado

⁸ <https://webapps.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/conveniosobrelasrelacionesdetrabajoenlaadministracionpublicanum151.pdf>

y la escala de riesgo suicida de Plutchik al inicio del ciclo académico, así como seis y doce meses después.

Resultados: en la primera medición se reportó una prevalencia de 3.7 % para síntomas de depresión, 38 % para síntomas de ansiedad y 1.9 % para riesgo de suicidio; a los seis meses la prevalencia aumentó a 22.2 % para depresión, 56.5 % para ansiedad y 7.4 % para riesgo de suicidio. El análisis estadístico mostró diferencias significativas entre las tres mediciones ($p < 0.001$). La prevalencia de trastorno depresivo fue de 4.6 %. Casi todos los residentes que desarrollaron trastorno depresivo tenían antecedente personal de depresión. El ambiente académico y laboral tuvo poca asociación con los trastornos⁹.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también ha expresado su preocupación e instado al Congreso de la Unión y a las Dependencias Federales tomar en la agenda nacional como prioritaria este problema:

Según información de la Secretaría de Salud, actualmente 47 mil 767 residentes constituyen la principal fuerza laboral en los hospitales públicos de todo el país¹, sin embargo, el maltrato y la violencia que padecen en el ámbito laboral están ampliamente documentadas²: según el Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos de la Universidad Veracruzana (OBEME) son comunes los eventos de acoso, maltratos, humillaciones, y represalias para quienes los denuncian; prácticas todas estas, amparadas en un modelo que asemeja el esquema de castas jerárquicas que perpetúa la subordinación, el menosprecio a su trabajo académico y de cuidado, y la discriminación³. Condiciones, por lo demás, que no aportan ningún valor pedagógico, ni sirven para formar

⁹ https://revistamedica.imss.gob.mx/index.php/revista_medica/article/view/71

mejores médicas ni médicos; al contrario, destruyen vocaciones, precarizan vidas y ponen en riesgo la atención de la salud de la población derechohabiente¹⁰.

Aunado a todo ello se han documentado casos como el de “Juan, quien estaba por pasar al cuarto año de su residencia en cirugía cardior torácica en el **Hospital Central Sur de Pemex**, fue expulsado en diciembre de 2024”¹¹, Desafortunadamente la baja que tuvo no fue porque tuviera alguna conducta contraria al reglamento sino porque se atrevió a denunciar la violencia institucional que sufría él por parte de los médicos instructores. La consecuencia de esa tortura física y emocional fue que Juan se le provocó una hemorragia intestinal severa, artritis ansiedad y depresión y aun así se mantenía trabajando.

Otro ejemplo desafortunado es el caso de Abraham quién era médico interno por la “**UMAE 25 del IMSS en Monterrey**, entregado y comprometido, **terminó destruido por el sistema que prometía formarlo**. Vivía para el hospital, sin descanso, y a pesar de su esfuerzo constante, era humillado y castigado con abusos como negarle el derecho a comer hasta terminar las tareas”.

Así mismo el caso de Paola donde fue dada de baja del “**INER** en febrero de 2025, sin explicación ni derecho a defensa. Había **denunciado** una **amenaza de muerte** por parte de un compañero, pero ninguna autoridad actuó. En lugar de protegerla, **la desacreditaron y expulsaron**”, y podríamos enumerar miles de casos que suceden a la vista de la autoridad y de las y los médicos residentes quienes son susceptibles a ser víctimas de estos tratos cuyo único delito fue tener una gran pasión por servir a nuestro país con su profesión.

¹⁰ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-07/PRON_2025_008.pdf

¹¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/lourdes-mendoza/2025/06/20/residentes-medicos-en-peligro-la-violencia-estructural-mata/>

Justamente el pasado mes de octubre de 2025 se llevó a cabo en este Palacio Legislativo de San Lázaro a cargo de la Comisión de Salud y el diputado Reginaldo Sandoval Flores, el Foro Nacional Dignidad y Derechos Humanos de Médicas y Médicos Residentes: Un Paradigma Restaurativo, “el líder parlamentario del Partido del Trabajo (PT) advirtió que también se detectó una sobrecarga laboral, que provoca un severo desgaste físico y mental, derivado de jornadas excesivas, en ocasiones mayores a las 80 horas.¹²” Es inadmisibile que en pleno siglo XXI la Ley Federal del Trabajo no regule este aspecto y se permanezca estática normativamente lo que mantiene normalizados estos tratos considerados normales.

Por eso, mi carácter como Diputada Federal, propongo modificaciones a la Ley Federal del Trabajo para que tengan derecho a gozar las prestaciones como las de cualquier trabajador. Es importante señalar que existen precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una de ellas es la tesis 2013538 de la extinta Segunda Sala del máximo tribunal.

En dicha tesis la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la relación entre médicos residentes y las instituciones de salud es de naturaleza laboral, al existir elementos como subordinación, salario y prestación de servicios personales, lo cual refuerza la necesidad de garantizar plenamente sus derechos laborales conforme al marco constitucional y legal vigente.

MÉDICO RESIDENTE DE UNA ESPECIALIDAD. SU BAJA ORDENADA POR LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD MÉDICA A LA QUE ESTÁ ADSCRITO, NO ES UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.

¹² <https://www.tallapolitica.com.mx/inacceptable-que-medicas-y-medicos-residentes-no-cuenten-con-salarios-dignos-ni-prestaciones-legales-sandoval-flores/>

La actividad de los médicos residentes encuentra su fundamento en el Título Sexto, denominado "Trabajos especiales", Capítulo XVI, intitulado "Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad", de la Ley Federal del Trabajo. Ahora bien, del texto de la ley y de su exposición de motivos se advierte que la intención del legislador, en todo momento, fue que la relación del "residente" con la unidad médica en la que participe tenga naturaleza laboral, con ciertas características especiales, **y aunque tenga como fin su adiestramiento para lograr una especialidad, lo que en cierta forma le da el carácter de "alumno", ello no puede disolver el vínculo que tiene como trabajador, pues la residencia es consecuencia de su contratación con ese fin específico. Además, entre las partes existe el elemento esencial que identifica las relaciones de trabajo, esto es, la subordinación en la prestación del servicio, pues los médicos residentes tienen una jornada, un salario, así como la obligación de acatar órdenes y cumplir con los deberes que les son impuestos, tanto laborales como académicos.** De ahí que la baja de un médico residente no es un acto que se circunscriba al ámbito académico, sino al laboral, es decir, **su relación con la unidad médica en que está adscrito es de naturaleza exclusivamente laboral,** ya que los actos de la unidad médica en la que realiza la residencia quedan comprendidos dentro de aquellos que cualquier patrón ejecuta, **pues en esas relaciones el Estado queda sometido a las prevenciones del derecho laboral como cualquier otro particular.**

Porque como doctora he caminado desde el sector salud con ellos, conozco los retos y desafíos de quienes son indiscutiblemente el futuro de México.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene el objetivo de reconocer de manera expresa la naturaleza laboral de la relación de las y los médicos

residentes con las instituciones de salud, así como garantizar condiciones dignas de trabajo, jornadas razonables, acceso a prestaciones y mecanismos efectivos de protección a su integridad física y mental. Con ello, se busca armonizar la legislación laboral con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, fortaleciendo no solo la formación médica, sino también la calidad de los servicios de salud en beneficio de la población.

Cabe destacar que la implementación de las medidas propuestas no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos adicionales, sino que se basa en la optimización y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y presupuestales ya existentes en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, por lo que no genera impacto presupuestario y es una propuesta en concordancia con los objetivos y metas de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, nuestra Presidenta de México.

En un esfuerzo por mejorar las condiciones laborales y la formación de los médicos residentes en México, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra" (INRLGII) de la Secretaría de Salud ha lanzado el innovador programa Dignificación de las Residencias Médicas. **Este programa no solo busca proporcionar áreas de descanso adecuadas, sino también brindar servicios de salud mental esenciales para los médicos residentes, entre otras acciones significativas.** Estas iniciativas representan un compromiso firme con la excelencia educativa y el bienestar integral de estos profesionales en formación. (...) El programa también se sustenta en la reciente publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023 en el Diario Oficial de la Federación.¹³

¹³ <https://consultorsalud.com.mx/mexico-dignificacion-residencias-medicas/>

Apréciase también el siguiente oficio:



**Subsecretaría de Integración Sectorial y
Coordinación de Servicios de Atención Médica**



Ciudad de México a 10 de abril de 2026
OFICIO CIRCULAR No. SISCOsAM-038-2026

Asunto: Implementación del descanso posterior a guardias
de 24 horas en médicas y médicos en formación

SECRETARIOS DE SALUD ESTATALES

**COMISIONADO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS
NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD**

TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

DIRECTORAS Y DIRECTORES DE HOSPITALES PRIVADOS

P R E S E N T E S

Me refiero a la atribución que, entre otras, otorga al suscrito el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, consistente en establecer la coordinación necesaria entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud, Sistema de Salud para el Bienestar, del Sector Educativo y de los Servicios de Salud en las entidades federativas para la formación, capacitación y educación continua de los recursos humanos para la salud, a través de estrategias, programas y acciones.

Asimismo, a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023 "Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.", que establece que:

- La educación médica de posgrado deberá desarrollarse en un ambiente de respeto a los derechos humanos, equidad e igualdad, conforme a los programas académico y operativo autorizados.
- Las guardias deberán calendarizarse en el programa operativo, precisando frecuencia, horario y duración.
- Las guardias no podrán exceder de dos por semana, con intervalos mínimos de tres días entre cada una, y el promedio anual no deberá superar 80 horas semanales de servicio, incluyendo la jornada.



Para una perspectiva más clara de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 353-A.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por: I. Médico Residente: El profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia. II. ... III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; ~~para~~ realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen	Artículo 353-A.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por: I. Médico Residente: La o el profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia. II. ... III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en un período de adiestramiento no mayor a 24 horas; encaminadas a realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los

las disposiciones académicas respectivas.	requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.
Artículo 353-C.- Son derechos ~~especiales~~ de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes: I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia; II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.	Artículo 353-C.- Son derechos de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes: I. Disfrutar de las prestaciones que en su caso se determine conforme a las disposiciones aplicables en la institución del Sistema Nacional de Salud a la que se encuentren adscritos para el cumplimiento de la Residencia; II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, en condiciones que garanticen el respeto a su dignidad, integridad y formación profesional, cumpliendo con los requisitos que establece este Capítulo;

Sin correlativo vigente.	III. Contar con las condiciones materiales necesarias para el adecuado desarrollo de la residencia, conforme a la disponibilidad y organización de cada institución, incluyendo acceso a áreas de descanso y, en su caso, para alimentación durante las jornadas;
Sin correlativo vigente.	IV. Tener derechohabencia de alguna de las instituciones de salud públicas conforme al régimen aplicable, y
Sin correlativo vigente.	V. Descanso obligatorio de 24 horas posterior a las actividades clínicas y complementarias a fin de salvaguardar su salud física y mental.
Artículo 353-D.- ... I. a VI. ... Sin correlativo vigente.	Artículo 353-D.- ... I. a VI. ... Las actividades asignadas a las y los médicos residentes deberán estar directamente vinculadas con su formación académica y práctica profesional, de conformidad con el

Sin correlativo vigente. Sin correlativo vigente.	programa de la especialidad correspondiente. Queda prohibida la asignación de tareas administrativas o ajenas a su formación que no contribuyan a su desarrollo profesional. Las instituciones deberán establecer mecanismos internos accesibles para la atención de inconformidades relacionadas con el desarrollo de la residencia, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de la o el residente.
Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o	Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que la o el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica.

práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.	
Sin correlativo vigente.	La organización de dichas actividades deberá realizarse de manera racional y equilibrada, procurando en todo momento la adecuada formación del residente, así como su bienestar físico y mental.
Sin correlativo vigente.	Las instituciones deberán prever, dentro de la organización de las jornadas, los periodos necesarios para descanso y alimentación.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos, 353-A, 353-C, 353-D y 353-E de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 353-A.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. Médico Residente: **La o el** profesional de la medicina con Título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con una residencia.

II. ...

III. Residencia: El conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en **un** período de adiestramiento **no mayor a 24 horas; encaminadas a** realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

Artículo 353-C.- Son derechos de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:

I. Disfrutar de las prestaciones **que en su caso se determine conforme a las disposiciones aplicables en la institución del Sistema Nacional de Salud a la que se encuentren adscritos** para el cumplimiento de la Residencia;

II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, **en condiciones que garanticen el respeto a su dignidad, integridad y formación profesional, cumpliendo** con los requisitos que establece este Capítulo;

Artículo 353-D.- ...

I. a VI. ...

Las actividades asignadas a las y los médicos residentes deberán estar directamente vinculadas con su formación académica y práctica profesional, de conformidad con el programa de la especialidad correspondiente.

Queda prohibida la asignación de tareas administrativas o ajenas a su formación que no contribuyan a su desarrollo profesional.

Las instituciones deberán establecer mecanismos internos accesibles para la atención de inconformidades relacionadas con el desarrollo de la residencia, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de la o el residente.

Artículo 353-E.- Dentro del tiempo que **la o** el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica.

La organización de dichas actividades deberá realizarse de manera racional y equilibrada, procurando en todo momento la adecuada formación del residente, así como su bienestar físico y mental.

Las instituciones deberán prever, dentro de la organización de las jornadas, los periodos necesarios para descanso y alimentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, emitirán en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las

disposiciones reglamentarias y lineamientos necesarios para su aplicación y vigilancia.

CUARTO. - Las instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud que cuenten con Unidades Médicas Receptoras de Residentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días naturales, adecuar sus reglamentos internos, lineamientos y condiciones de operación a lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. - Las instituciones del sector salud deberán garantizar la continuidad de las residencias médicas en curso, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los médicos residentes, y adecuar progresivamente las condiciones laborales y académicas de conformidad con el presente Decreto.

SEXTO. - Las acciones derivadas de la implementación del presente Decreto deberán realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestales ya asignados a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no se autorizan recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

ATENTAMENTE



Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio

Diputada Federal

**Ciudad de México, en la Sede del Honorable Congreso de la Unión, a 28 de abril
de 2026.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SEA PERMANENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA.

La suscrita, Roselia Suárez Montes de Oca, diputada federal de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 130, 332, 333 y 335 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prerrogativas de votar y ser votado son derechos político – electorales, las cuales forman parte de los derechos humanos de primera generación. Estos derechos son inherentes al ejercicio de la vida democrática de las personas. *Son los más antiguos, surgen contra el absolutismo y corresponden al individuo frente al Estado y las autoridades. Los tiene todo ciudadano de un Estado e imponen al Estado el deber de respetarlos siempre.* Son de gran trascendencia porque la voluntad del pueblo se expresa mediante elecciones auténticas y voto popular donde todos los ciudadanos tienen derecho de participar y decidir a los funcionarios que conducirán el rumbo de su Nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales -que son Ley Suprema de toda la Unión- garantizan el derecho ciudadano de votar y ser electo:

De una interpretación de los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, párrafo 1, inciso b) y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *se desprende que todo ciudadano tiene derecho de votar y ser elegido en elecciones periódicas y auténticas realizadas por sufragio universal*ⁱ.

Además, las normas relativas a los requisitos para ejercer los derechos fundamentales, entre ellos los derechos político - electorales deben interpretarse de manera progresiva. Al respecto, el legislador siempre tiene la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos.

Los legisladores también están obligados a observar el principio *pro persona*, en virtud del cual tienen el deber de crear, reformar y derogar leyes garantizando siempre la máxima protección de los derechos humanos de las personas.

Por ello, esta iniciativa propone reformar diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) contribuyendo a facilitar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero al proponer que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) sea permanente y no temporal como es actualmente, para que, cumpliendo los requisitos que establece la Ley, los mexicanos en el exterior puedan votar sin necesidad de reinscribirse en el Padrón Electoral cada vez que se lleve a cabo un proceso electoral en México. Se propone un procedimiento único, permanente, sencillo y seguro de inscripción de paisanos que radican fuera de México en la sección de ciudadanos residentes en el extranjero del Padrón Electoral.

Cada vez más los Estados en el mundo superan la fórmula inicial de población – territorio – gobierno que son los tres elementos fundamentales e interdependientes que constituyen el Estado moderno.

Cuando por diversas circunstancias las y los ciudadanos de una Nación, como la Nación Mexicana, se ven obligados a establecer una residencia estable y permanente en el territorio de otra Nación, la garantía de todos los derechos fundamentales establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales debe trascender fronteras para garantizar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero todos sus derechos, incluyendo los derechos político - electorales.

De acuerdo con datos oficiales, 38.8 millones de personas de origen mexicano de primera, segunda y tercera generación radican en Estados Unidos, siendo éste el principal destino de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que van a vivir a otro país.ⁱⁱⁱ A esta cifra habría que agregar a las mexicanas y mexicanos que residen en Canadá, el resto de América, Europa y Asia. Por lo cual se puede considerar que la población mexicana que vive fuera de México es de aproximadamente 40 millones de personas.

Por su parte, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, en el territorio mexicano, en 2025, había 133.4 millones de mexicanos^{iv}. Entonces, considerando esta numeralia, la población total de mexicanos dentro y fuera de México alcanza los 173.4 millones; es decir, 23.06% de mexicanos vive fuera de México, y con estos datos se puede afirmar que casi 1 de cada 4 mexicanos radica en el extranjero.

Al igual que los mexicanos residentes en México, para que los mexicanos residentes en el exterior puedan ejercer su derecho al voto, es necesario llevar a cabo diversos actos administrativos para estar inscritos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Sin embargo, estas listas tienen un carácter temporal, a diferencia de las listas nominales de electores residentes en México que son permanentes.

Cabe señalar que el registro electoral en México es activo y se realiza de manera personal. Cuando se cumple con los requisitos para ser registrado como elector, cada ciudadana o ciudadano está obligado a acudir a solicitar la inscripción al Registro Federal de Electores. El artículo 130 de la LGIPE señala:

"Artículo 130.

- 1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.*
- 2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes."*

El Padrón Electoral es la base de datos que contiene la totalidad de ciudadanos inscritos para obtener su Credencial para Votar, al respecto, el artículo 128 también de la LEGIPE señala:

"Artículo 128.

- 1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero."*

Por su parte, la Lista Nominal de Electores *es la relación que contiene nombre y fotografía de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral y con Credencial para Votar vigente. El día de las elecciones, es el cuadernillo donde se verifica si el ciudadano tiene derecho a votar*⁸. El artículo 147, numeral 1 de la LGIPE establece:

"Artículo 147.

1. *Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar."*

En síntesis, los ciudadanos que realizan su registro al Padrón Electoral, mediante este acto, solicitan su credencial para votar con fotografía y aquellas personas que recogen este documento electoral, quedarán integradas a la lista nominal correspondiente a su distrito y sección.

Por su parte, la credencial para votar con fotografía es el documento indispensable para que las personas puedan ejercer su derecho al voto, y, de acuerdo al artículo 156, numeral 5 de la LGIPE, tiene una vigencia de 10 años:

"Artículo 156.

1. a 4. ...

5. *La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial."*

Entonces, las y los ciudadanos que solicitaron y recibieron la credencial para votar con fotografía están en posibilidad de ejercer su derecho al voto.

Esta iniciativa propone que las Listas Nominales de electores residentes en el extranjero sean permanentes, porque los mexicanos en el exterior no son personas que salen de vacaciones a un destino temporal por un periodo corto, sino que tienen una residencia y domicilio estable y permanente en otros países.

Cabe señalar que los mexicanos que radican en territorio nacional no tienen que realizar el proceso de inscribirse en el Padrón Electoral para votar cada vez que se lleva a cabo un proceso electoral. La inscripción se realiza una sola vez y es

permanente. En términos del artículo 54 de la LGIPE, sólo sucede la baja o actualización del Padrón Electoral en caso de fallecimiento del ciudadano, o respecto a la pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía:

Artículo 54.

"1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;"

Se considera excesivo que los mexicanos residentes en el extranjero deban solicitar su inscripción al Padrón Electoral para ejercer su derecho al voto cada vez que hay un proceso electoral.

Al proponer que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero sea permanente se corregirán diversas inconsistencias que existen en la Ley. A continuación, se presentan argumentos para justificar la modificación:

1. Los derechos político – electorales no se pierden al cruzar una frontera. Los mexicanos residentes en el exterior son ciudadanos mexicanos y como tal, tienen los derechos de votar y ser votados que les otorga el artículo 35 de la Constitución General de la República. Donde viva o radique un mexicano o mexicana, el Estado Mexicano debe garantizarles, de manera óptima, sencilla y segura el derecho a votar y ser votados, llevando a cabo los actos necesarios de inscripción al Padrón Electoral para asegurar que voten en cada elección.

2. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero siguen teniendo fuertes vínculos con su familia, con su comunidad y con México. La prueba de ello son las remesas que envían a México. De acuerdo con cifras del Banco de México, *"en los últimos doce meses (noviembre 2024 – octubre 2025), el flujo acumulado de los ingresos por remesas resultó de 62,000 millones de dólares"*^{vi}. Se debe corregir la vigencia de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior para que sea permanente y los ciudadanos que residen fuera de México puedan participar de forma más sencilla en la vida política de México a través de las elecciones.

3. La gran mayoría de los mexicanos residentes en el exterior tienen residencias extensas de una ó 2 décadas, o incluso, permanentes, en el país donde viven, por lo tanto, las listas nominales de electores residentes en el extranjero no deben ser temporales, sino de carácter permanente con la finalidad de que el Estado Mexicano pueda otorgar las facilidades necesarias para que puedan ejercer su derecho al voto en cada proceso electoral. Es decir, sin necesidad de partir de cero, generando un nuevo registro en el padrón electoral en cada nueva elección.

Son ilustradores los siguientes datos:

"Casi el 44 por ciento de todos los inmigrantes en los Estados Unidos en 2023 llegaron antes de 2000. Además, el 22 por ciento ingresó entre 2000 y 2009, y el 35 por ciento llegó desde 2010."^{vii}

"El inmigrante indocumentado promedio vivió 15 años en Estados Unidos en 2017, en comparación con los siete años de 1995, según un nuevo informe del Pew Research Center."

"Las estancias más largas reflejan la naturaleza cambiante de la inmigración a Estados Unidos. Antes, los recién llegados representaban la mayor proporción de inmigrantes indocumentados. Pero hoy en día, hay menos inmigrantes que llegan, por lo que quienes llevan más tiempo en Estados Unidos son ahora, con creces, la mayoría."^{viii}

4. Las credenciales para votar con fotografía, son documentos electorales e indispensables para ejercer el voto el día de la jornada electoral. Como ya se expresó, tienen una vigencia de 10 años. Una ciudadana o ciudadano mexicano residente en el exterior a quien se le expidió una credencial para votar está inscrito en el Padrón Electoral en la sección de ciudadanos residentes en el extranjero, por lo tanto, mientras tenga el mismo lugar de residencia, debe estar integrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior correspondiente mientras no cambie de domicilio y durante el tiempo de vigencia de la credencial.

Se trata de que, quien tenga credencial para votar vigente en el exterior, tenga derecho a votar, porque ese ciudadano ya se encuentra inscrito en el Padrón Electoral, en la sección de ciudadanos residentes en el extranjero.

Constituye un acto desproporcionado y equivocado de la autoridad electoral que, una vez concluido el proceso electoral, cese la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y, de manera unilateral, sin haberlo solicitado el ciudadano, se reinscriba a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México, por la simple razón de que el domicilio de un mexicano residente en el exterior no se encuentra en México sino en el extranjero.

Además, se está limitando la vigencia y los efectos de la credencial para votar, restringiendo la posibilidad de utilizarla a una única ocasión mientras el ciudadano mexicano residente en el exterior no se reinscriba en el Padrón Electoral en el siguiente proceso electoral.

5. El proceso de reinscripción al Padrón Electoral es tedioso y complicado, lo cual desincentiva la participación electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior. Tener una Lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior permanente promoverá el ejercicio continuado de los derechos político electorales, incentivará la participación electoral en las subsecuentes elecciones y fortalecerá el vínculo de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior con las decisiones políticas y públicas que se toman en su Nación.

A continuación, se describe tanto el procedimiento de registro para inscribirse en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior como el de emisión del voto postal utilizado en las tres elecciones presidenciales, similar al de la última elección presidencial en 2024. Este procedimiento de inscripción se tienen que realizar cada vez que se lleva a cabo una elección ^{fx}:

1. *"Envío de solicitudes para inscribirse en la lista nominal de electores residentes en el extranjero (LNERE).*
2. *Recepción de las solicitudes y elaboración de la lista nominal. En esta fase, los ciudadanos inscritos en la lista en el extranjero son dados de baja de la lista nominal en el territorio nacional.*
3. *Envío del Paquete Electoral Postal (PEP) a la dirección en el extranjero que el ciudadano proporcionó.*

4. *Recepción del PEP, en donde se encuentra la boleta electoral, en la cual se marca el emblema del partido político o de la coalición del candidato en la boleta electoral.*
5. *Una vez marcada la boleta, se lleva a la oficina postal para su envío en el sobre señalado.*
6. *Recepción y escrutinio del voto, antes del día de la jornada en territorio nacional.*

En la elección de 2006, el entonces IFE recibió 56,295 solicitudes de inscripción a la lista nominal; 40,876 fueron aprobadas, que a su vez terminaron por ser 32,632 votos efectivos. En 2012, el número de solicitudes aumentó 9.9%, alcanzando 61,869, de las que fueron aprobadas 59,119 y se rechazaron 2,750. Finalmente, para el Proceso Electoral 2017-2018, la LNERE es cuatro veces mayor a la de la elección primigenia, mientras que la votación superó el doble respecto a la del 2012, y el triple en proporción a la de 2006 (IFE 2006; IFE 2012; INE 2018)."

6. Al contar con una lista Nominal de Electores Residentes en el Exterior permanente se disminuirán los costos y trámites administrativos que debe sufragar el Estado Mexicano para cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político – electorales de los mexicanos residentes en el exterior.

7. Atendiendo a la igualdad sustantiva y considerando el mismo trato entre ciudadanos mexicanos residentes en México y aquellos residentes fuera del país, se propone eliminar la obligación de reinscripción. Proponiendo que sea continua y prolongada la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero porque al concluir el proceso electoral los mexicanos residentes en el exterior no regresan a México, sino que continúan su vida en el país de su residencia, por lo tanto, no se tienen que incorporar a la Lista nominal de ciudadanos residentes en México sino continuar inscritos en la sección de ciudadanos residentes en el extranjero del Padrón Electoral.

8. El Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México es una de las bases de datos más extensas que maneja el Estado Mexicano. Cuenta con altos estándares de Seguridad y Confidencialidad para la Protección de Datos Personales. *“La integración del padrón electoral en México tiene sus orígenes en 1990”^x*

“En junio de 2025, el padrón electoral estaba integrado con los datos de 99.9 millones de personas, mientras que la lista nominal (ciudadanos con credencial para votar vigente), 99.7 millones^{xi}.

Los mexicanos residentes en el extranjero votan a partir de la elección presidencial de 2006. Datos del INE señalan que, en México, se han celebrado 59 elecciones con voto desde el extranjero, 9 federales y 50 locales. Asimismo, la cantidad de votos recibida en las elecciones federales de 2006, 2012 y 2018 fue como se muestra a continuación^{xii}:

PEF		
	AÑO	CARGO DE ELECCIÓN
1	2006	Presidencia
2	2012	Presidencia
3	2018	Presidencia
4	2018	Senadurías
5	2021	Nayarit Senaduría Extraordinaria
6	2022	Proceso de Revocación de Mandato
7	2023	Tamaulipas Senaduría Extraordinaria
8	2024	Presidencia
9	2024	Senadurías

DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA

PEL			
	ENTIDAD	AÑO	CARGO DE ELECCIÓN
1	Aguascalientes	2016	Gubernatura
2		2022	Gubernatura
3	Baja California Sur	2015	Gubernatura
4		2021	Gubernatura
5	Chiapas	2012	Diputaciones Locales
6		2018	Gubernatura
7		2024	Gubernatura
8	Chihuahua	2021	Gubernatura
9		2012	Jefatura de Gobierno
10	Ciudad de México	2018	Jefatura de Gobierno
11		2021	Diputación Migrante
12		2024	Jefatura de Gobierno
13		2024	Diputación Migrante
14	Coahuila	2017	Gubernatura
15		2023	Gubernatura
16	Colima	2015	Gubernatura
17		2016*	Gubernatura
18	Durango	2021	Gubernatura
19		2022	Gubernatura
20	Estado de México	2017	Gubernatura
21		2023	Gubernatura
22		2024	Diputación de Representación Proporcional
23	Guanajuato	2018	Gubernatura
24		2024	Gubernatura
25	Guerrero	2021	Gubernatura
26		2018	Gubernatura
27	Jalisco	2018	Diputación de Representación Proporcional
28		2021	Diputación de Representación Proporcional
29		2024	Gubernatura
30		2024	Diputación de Representación Proporcional
31	Michoacán	2007	Gubernatura
32		2011	Gubernatura
33		2015	Gubernatura
34		2021	Gubernatura
35	Morelos	2018	Gubernatura
36		2024	Gubernatura
37	Nayarit	2021	Gubernatura
38		2016	Gubernatura
39	Oaxaca	2022	Gubernatura
40		2024	Diputación Migrante
41		2018	Gubernatura
42	Puebla	2019*	Gubernatura
43		2024	Gubernatura
44		2021	Gubernatura
45	Querétaro	2021	Gubernatura
46	San Luis Potosí	2021	Gubernatura
47	Tamaulipas	2022	Gubernatura
48	Yucatán	2018	Gubernatura
49		2024	Gubernatura
50	Zacatecas	2016	Gubernatura

Votos recibidos y variación porcentual, PEF 2006, 2012, 2018 y 2024⁸⁵
(Sobres Voto recibidos de 2006 a 2018 y para las tres modalidades de votación en 2024)

	VOTACIÓN TOTAL				PORCENTAJE			
	2006	2012	2018 ⁸⁶	2024 ⁸⁷	2006	2012	2018	2024
TOTAL	32,632	40,737	98,708	184,331	100%	100%	100%	100%
EUA	28,335	29,348	76,174	122,467	87%	72%	77%	66%
Resto del mundo	4,297	11,398	22,534	61,864	13%	28%	23%	34%

A continuación se puede observar como desde 20026, la participación de los mexicanos en el exterior se ha incrementado de forma considerable^{xiii}:

Incremento en la votación proveniente del extranjero, 2005-2006 al 2023-2024¹⁰⁵

PEF	VOTOS	INCREMENTO EN LOS VOTOS	INCREMENTO EN %
2005-2006	32,621	-	-
2011-2012	40,714	8,093	24.80%
2017-2018	98,470	57,756	141.86%
2023-2024	185,326	85,856	87.14%

Sin embargo, si el padrón de electores residentes en el extranjero fuera permanente, las listas nominales podrían nutrirse en cada elección y estimular cada vez más la participación de los connacionales para ejercer su derechos político - electorales.

Total de las y los ciudadanos registrados en el Extranjero

Corte al 29 de enero de 2026

Padrón Electoral	Lista Nominal del Electorado / Personas con credencial confirmada
1.654.242	778.561

Las cifras de ciudadanos mexicanos registrados en el Padrón Electoral y aquellas personas con credencial para votar confirmada registrados en el extranjero que reporta el INE^{xiv} son bajas, y una de las razones de ello, posiblemente sea el complejo proceso de reinscripción al Padrón Electoral que los mexicanos en el exterior deben realizar en cada proceso electoral cuando desean participar en las elecciones de México.

En razón de todo lo expuesto, se propone reformar los siguientes artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para que la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero sea permanente:

Artículo 130, numeral 3

El artículo 130 establece la obligación de los ciudadanos mexicanos de inscribirse en el Registro Federal de Electores. Así, la formación y actualización del Padrón Electoral

considera una participación activa de los ciudadanos. Cuando ocurra un cambio de domicilio deben informarlo al Registro Federal de Electores para mantener el Padrón Electoral actualizado.

En el caso de los mexicanos residentes en el exterior, ellos viven de manera permanente en otro país, por ello, se propone adicionar un numeral 3 que establezca que, en caso de retorno a México, los mexicanos residentes en el exterior deberán comunicar su cambio de residencia e informar su nuevo domicilio para que sean descartados de la sección de ciudadanos residentes en el extranjero e integrados a la sección de ciudadanos residentes en México. También se establece un plazo de treinta días para realizar la notificación, plazo similar al que tiene un ciudadano mexicano residente en México para comunicar su cambio de domicilio.

Artículo 332

El artículo 332 contiene el procedimiento de la manifestación de la voluntad que hace el ciudadano mexicano residente en el extranjero al Registro Federal de Electores de votar desde el extranjero.

a) Notifica, bajo protesta de decir verdad, es decir, prometiendo decir la verdad absoluta sobre su residencia, que decide votar en otro país y no en México.

b) También comunica por cuál de los 3 medios disponibles eligió votar: por correo, entregando la boleta en forma personal en los módulos instalados en embajadas o consulados mexicanos, o por vía electrónica.

En el inciso c) de este artículo el ciudadano mexicano residente en el extranjero autoriza Instituto a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y también lo autoriza a darlo de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México.

En ese sentido, se propone que la baja de la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en México sea permanente, y, en consecuencia, también sea permanente el alta en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, eliminando así la reiterada solicitud de reinscripción en cada proceso electoral al padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero. Sobre todo, porque los mexicanos que viven en el extranjero tienen una residencia

estable y permanente en otro país distinto a México, que, como ya se explicó, esa residencia es por años, o décadas o, incluso, permanente.

Además, se propone agregar que el ciudadano mexicano residente en el exterior tenga la obligación de notificar al INE su retorno a México para solicitar su baja en el padrón de mexicanos residentes en el extranjero, y, en consecuencia, el alta en el padrón electoral de ciudadanos residentes en México.

Por ello se plantea adicionar el siguiente enunciado: *"Cuando regrese a México, notificaré mi retorno al Instituto para darme de baja en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de alta en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en México"*.

d) El ciudadano solicita instructivos para ejercer su derecho al voto en el extranjero.

Artículo 333

Se propone que las listas nominales de electores residentes en el extranjero dejen de tener un carácter temporal y pasen a ser permanentes, principalmente porque los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero desarrollan su vida en otros países de manera continua y no regresan a México al concluir el proceso electoral.

Artículo 335, numeral 4

Por la misma razón, porque los mexicanos que viven en el extranjero tienen residencia estable en otro país, se propone derogar el numeral 4 del artículo 335.

No tiene razón de ser que cuando concluya el proceso electoral, cese la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proceda a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En primer lugar, porque una vez concluido el proceso electoral, el domicilio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, sigue siendo en el exterior.

En segundo lugar, porque la acción contenida en este artículo no corresponde con la realidad. La solicitud de integración de un ciudadano mexicano ya sea en la sección de ciudadanos residentes en México o en la de ciudadanos residentes en el extranjero es a petición de parte y debe corresponder al domicilio real del ciudadano

mexicano. Entonces, el acto unilateral y establecido en ley de forma incorrecta de reinscribir y regresar de manera automática a los paisanos residentes en el exterior a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en México, altera la veracidad de esta última sección, que contendrá datos erróneos, porque se integra a ella a ciudadanos que no tienen su domicilio en México sino en el extranjero.

Respecto al numeral 5 se propone modificar la utilidad y uso de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, para pasar de ser documentos estadísticos y de archivo después de haber sido utilizadas por una única ocasión, a ser listados vigentes y permanentes que integren a los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior que cuenten con credencial para votar en el extranjero vigente.

El siguiente cuadro ilustra las propuestas de reforma antes descritas:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 130. 1. y 2. ... 3. Sin correlativo	Artículo 130. 1. y 2. ... 3. En caso de retorno a México, los mexicanos residentes en el exterior deberán notificar al Instituto su cambio de residencia e informar su nuevo domicilio para que sean integrados a la sección de ciudadanos residentes en México a que se refiere el artículo 128 de esta Ley, en el plazo establecido en el primer párrafo de éste artículo.
Artículo 332. 1. a) y b) ... c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el	Artículo 332. 1. a) y b) ... c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito de forma permanente en el padrón electoral de los

extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y] Sin correlativo d) ...	ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México. Quando regrese a México, comunicaré mi retorno al Instituto para darme de baja de la sección de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de alta en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y d) ...
Artículo 333. 1. ... 2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro. 3. a 5. ...	Artículo 333. 1. ... 2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter permanente y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro. 3. a 5. ...
Artículo 335. 1. a 3. ... 4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.	Artículo 335. 1. a 3. ... 4. Se deroga

~~5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.~~	5. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán permanentes. Estarán conformadas por los ciudadanos que cuenten con credencial para votar en el extranjero vigente.
---	--

La próxima reforma que se realice a las leyes electorales debe atender la voz y reclamos de la comunidad mexicana migrante en el exterior. De las 70 Audiencias Públicas celebradas para la Reforma Electoral^{xv}, 7 de ellas se llevaron a cabo en el extranjero, en consulados de Estados Unidos de Los Ángeles, California; Sacramento, California; Seattle, Washington; Chicago, Illinois; Dallas, Texas; Atlanta, Georgia; y Washington, DC, el 31 de octubre, 05, 06, 07, 14, 18, y 21 de noviembre de 2025, respectivamente.

Esta iniciativa atiende reclamos y peticiones expresadas en las Audiencias para la Reforma Electoral para eliminar la reinscripción al Padrón Electoral cada vez que se lleva a cabo un proceso electoral. Los mexicanos residentes en el exterior aspiran a un registro único, sencillo, simple y seguro.

Paisanos y diversas organizaciones, entre ellas, el Colectivo de Federaciones y Organizaciones Mexicanas Migrantes (COLEFOM) que es una red binacional que agrupa y da voz a 152 organizaciones de migrantes mexicanos en Estados Unidos, Canadá y México participaron en las referidas Audiencias y posteriormente presentaron una propuesta integral denominada "*Derechos políticos plenos de la "diáspora mexicana" voto y representación política para todas y todos^{xvi}*" con 18 puntos estratégicos para la reforma electoral, entre los que destaca:

"5. Instituir un registro electoral permanente, que incluya de manera integral a las y los mexicanos residentes en el extranjero, eliminando registros temporales y trámites reiterados para un proceso electoral simple y seguro."

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 130, 332, 333 y 335 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo Único. Se adiciona el numeral 3 al artículo 130; se reforman los artículos 332, numeral 1, inciso c); 333, numeral 2; se deroga el numeral 4 y se reforma el numeral 5 del artículo 335 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 130.

1. y 2. ...

3. En caso de retorno a México, los mexicanos residentes en el exterior deberán notificar al Instituto su cambio de residencia e informar su nuevo domicilio para que sean integrados a la sección de ciudadanos residentes en México a que se refiere el artículo 128 de esta Ley, en el plazo establecido en el primer párrafo de éste artículo.

Artículo 332.

1. a) y b) ...

c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito **de forma permanente** en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México.

Quando regrese a México, comunicaré mi retorno al Instituto para darme de baja de la sección de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de alta en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. ...

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter **permanente** y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

3. a 5. ...

Artículo 335.

1. a 3. ...

4. Se deroga

5. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán permanentes. Estarán conformadas por los ciudadanos que cuenten con credencial para votar en el extranjero vigente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2026



DIPUTADA ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA

Referencias

- ⁱ “*Tres Generaciones de Derechos Humanos*”, Aguilar Cuevas, Magdalena. Revista Doctrina. Visto el 23 de abril de 2026. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>
- ⁱⁱ “*Compilación 2014 – 2024, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. Visto en el 24 de abril de 2026. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/13082024111115891.pdf
- ⁱⁱⁱ Principales grupos de diáspora en Estados Unidos, 2023, consultado el 24 de abril de 2026, disponible en <https://www.migrationpolicy.org/programs/data-hub/charts/top-diaspora-groups-united-states-2023>
- ^{iv} Disminuye la población infantil, consultado el 22 de abril de 2026, disponible en [https://www.gob.mx/conapo/articulos/disminuye-la-poblacion-infantil#:~:text=En%202025%2C%20nacer%C3%A1n%20en%20M%C3%A9xico%2020millones,2030%20\(0.7%20por%20ciento%20anual%20de%20crecimiento\).](https://www.gob.mx/conapo/articulos/disminuye-la-poblacion-infantil#:~:text=En%202025%2C%20nacer%C3%A1n%20en%20M%C3%A9xico%2020millones,2030%20(0.7%20por%20ciento%20anual%20de%20crecimiento).)
- ^v Página Web del INE. Visto el 24 de abril de 2026. Disponible en: <https://listanominal.ine.mx/scpln/preguntasFrecuentes.html>
- ^{vi} “*Ingresos y Egresos por remesas, octubre 2025*”, Banco Nacional de México, 01 de diciembre de 2025. Visto el 23 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/remesas/%7BAC35CC79-5BF5-A58F-52D3-E76C81EAD309%7D.pdf>
- ^{vii} “*Estadísticas solicitadas con frecuencia sobre inmigrantes e inmigración en Estados Unidos*”, Instituto de Policía Migratoria. Visto el 24 de abril de 2026. Disponible: <https://www.migrationpolicy.org/article/frequently-requested-statistics-immigrants-and-immigration-united-states>
- ^{viii} “*El inmigrante indocumentado típico ha estado en los EE.UU. durante más de una década*”, Campoy, Ana. Visto el 25 de abril de 2026. Disponible en: <https://qz.com/1641076/how-long-the-typical-undocumented-immigrant-has-been-in-the-us>
- ^{ix} “*El voto de los mexicanos residentes en el exterior*”, Beltrán Miranda, Yuri G. Colección: Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1 990-2020, TEPJF. Visto el 22 de abril de 2026. Disponible en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/110420241544023350.pdf.
- ^x “*Transparencia y confiabilidad de nuestro sistema electoral: perspectiva de un organismo público local*”, Diálogos Democráticos, Instituto Electoral del Estado de Querétaro. 2020. Visto el 23 de abril 2026, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5840/18.pdf>
- ^{xi} “*Implementa INE nuevas medidas para proteger datos personales*”, La Jornada, 30 de septiembre de 2025. Visto el 22 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/09/30/politica/implementa-ine-nuevas-medidas-para-proteger-datos-personales>

xii “Anexo Único, Estrategia Integral de Promoción, Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2025 – 2027”. INE. Visto el 24 de abril de 2026. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/185236/Anexo_U%CC%81nico_Diagno%CC%81stico%201.pdf

xiii Ibidem.

xiv “Estadísticas, Lista Nominal y Padrón Electoral”, INE. Visto el 24 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

xv Audiencias Públicas para la Reforma Electoral, Gobierno de México. Visto el 24 de abril de 2026. Disponible en: <https://www.reformaelectoral.gob.mx/tu-voz-cuenta/eventos>

xvi “Derechos políticos plenos de la “diáspora mexicana” voto y representación política para todas y todos”, COLEFOM, Visto el 25 de abril de 2026 en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1Borrador%20Final%20POSICIONAMIENTO%20FNL%20COLEFOM%20REFORMA%20ELECTORAL%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1Borrador%20Final%20POSICIONAMIENTO%20FNL%20COLEFOM%20REFORMA%20ELECTORAL%20(3).pdf)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>